BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

Ministro de Desarrollo Económico y Producción
C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

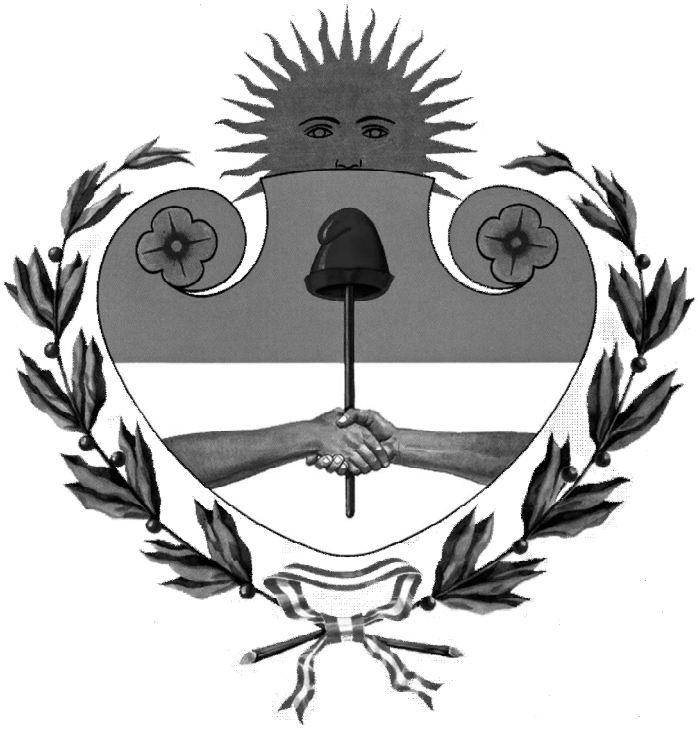
Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial Nº 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción Nº 234.339

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el original correspondiente

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Gobierno de JUJUY

Unión, Paz y Trabajo

Com. Soc. Carola Adriana Polacco
-Directora Provincial-

Año XCIX

BO Nº 140

14 de Diciembre de 2016

Sitio web: **boletinoficial.jujuy.gov.ar**

Email: **boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5994/2016.-
"CREACIÓN Y CARTA ORGÁNICA DEL BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY SOCIEDAD DEL ESTADO"
Capítulo I Personalidad, Domicilio y Objeto

ARTÍCULO 1.-Créase el "Banco de Desarrollo de Jujuy Sociedad del Estado", con denominación indistinta como "Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.", que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional N° 20.705, las normas pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 (t.o. 1984) en cuanto fueren aplicables, sus modificatorias, complementarias o reglamentarias, las que en el futuro las sustituyan y demás disposiciones legales que regulen su actividad. Mantendrá relación directa con el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, con personería jurídica y presupuesto propio. Como institución, contribuirá al desarrollo sustentable, destinado a:

I Mejorar la competitividad de los distintos complejos locales.

II Promover la conquista de nuevos mercados de los productos de la Provincia de Jujuy.

III Atraer inversiones tanto locales como extranjeras haciendo de la Provincia un espacio estimulante para la inversión productiva y la innovación tecnológica.

IV Fortalecer el trabajo de la internalización y capacitación del empresario local para su adaptación a los cambios transformadores; asumir un rol dinamizador promoviendo un crecimiento sostenido.

V Fomentar la participación de los distintos actores de la comunidad y de la sociedad;

VI Promover el crecimiento del empleo, la equidad distributiva y la calidad de vida en pos de reconstruir, mantener y consolidar el tejido social de la Provincia.

ARTÍCULO 2.-El domicilio legal del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. se fija en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy. La sede principal será establecida por el Directorio de la sociedad, con facultades, de acuerdo a la legislación vigente para entidades financieras, para establecer sucursales, filiales, representaciones y corresponsalías propias o en combinación con otras entidades similares en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero, así como el cierre o traslado de las existentes.-

ARTÍCULO 3.-El Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. tiene como objeto intermediar en la oferta y la demanda de recursos financieros para aplicarlos a la satisfacción de los requerimientos de financiamiento de empresas y personas humanas, prestando servicios preferentemente a clientes y vecinos de la Provincia de Jujuy, como también de otras localidades o regiones donde el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., desarrolle su actividad. Otorgará preferencia a:

a. Gestionar financiamiento y administrar los proyectos productivos.-

b. Facilitar la centralización de los recursos financieros que se obtengan desde las distintas fuentes de fondeos e inversión.-

c. Financiar proyectos de inversión productiva, privada, y de capital de trabajo primordialmente en jurisdicción provincial.

d. Apoyar el fortalecimiento de la competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas, y cadenas productivas.

e. Contribuir en áreas de control del medio ambiente.

f. Apoyar al fortalecimiento institucional entre las distintas áreas del sector público, en la modernización del Estado, eficiencia y transparencia.

g. Contribuir a la coordinación entre los sectores público y privado.

h. Gestionar la atracción de inversiones productivas a la Provincia.

i. Fomentar la cooperación entre distintos programas de créditos y competitividades.

j. Promover la exportación de bienes y servicios, prioritariamente los producidos en el ámbito de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 4.-El Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. podrá actuar como agente recaudador de impuestos, tasas, contribuciones y demás acreencias del erario público nacional, provincial, y/o municipal. Podrá intervenir en representación del Gobierno de la Provincia de Jujuy en operaciones de crédito y demás gestiones financieras, organización e intervención en consorcios o agrupaciones de bancos que coloquen o contraten empréstitos, préstamos sindicados, bonos o títulos de deuda en el país o en el exterior; y/u operará líneas de crédito con tasas y plazos preferenciales con recursos propios o los que le fueran asignados por Ley de Presupuesto o por Leyes Especiales de la Provincia de Jujuy o por fondeos provenientes de bancos y/u organismos nacionales e internacionales destinados al fomento de actividades económicas, productivas, científicas, culturales, deportivas y/o de bien común, en operaciones y contratos de seguros y reaseguro, asignando recursos en función de la importancia, capacidad de impacto social, potencialidad para generar acciones análogas y/o capacidad de repago del crédito otorgado.-

ARTÍCULO 5.-La Provincia de Jujuy responde por las operaciones que realice el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. con arreglo a lo dispuesto en esta Carta Orgánica. En los casos de participación en empresas, la Provincia sólo responderá en los términos de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o.1984) o normativa aplicable.-

ARTÍCULO 6.-El Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. podrá crear y sostener su propia fundación. Las donaciones que el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. efectúe con destino a obras de beneficio comunitario a entidades sin fines de lucro, en el curso de un ejercicio económico, incluyendo el aporte total anual que destine a su fundación por todo concepto, no podrá exceder el tres por ciento (3%) de las utilidades netas del balance del cierre del ejercicio inmediato anterior.-

CAPÍTULO II OPERACIONES Y ACTIVIDADES TÍTULO I BANCO COMERCIAL UNIVERSAL

ARTÍCULO 7.-El Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. podrá efectuar todas aquellas operaciones activas, pasivas, de servicios y demás propias de los bancos de su clase, que no le fueran prohibidas por la legislación en materia financiera, actuando por sí o en colaboración, participación o asociación con otras entidades locales o del exterior. En ejercicio de su plena capacidad jurídica, puede realizar toda clase de actos y negocios jurídicos que no le estén vedados, entre ellos los siguientes

a. Constituir o participar en aseguradoras de riesgo del trabajo.

b. Ejercer la actividad de comercialización de seguros por cuenta propia, mediante los mecanismos de intermediación establecidos en la ley de seguros o mediante la constitución o participación en sociedades destinadas a tal fin, sometiéndose a las prescripciones de las leyes que rigen la materia y normas de su organismo de control.-

c. Constituir o participar en el capital social de compañías de seguro con ajuste a las limitaciones y prescripciones establecidas en la normativa aplicable.

d. Participar en la constitución y el capital de otras empresas, bajo las formas de asociaciones contempladas en la Ley de Sociedades Comerciales, ajustándose a tal fin a las limitaciones y prescripciones establecidas en la normativa aplicable.

e. Participar en calidad de socio protector en la constitución y el capital en sociedades de garantía recíproca.

f. Por cuenta propia o de terceros vinculados podrá ser parte o miembro de contratos de colaboración empresaria, tanto en el país como en el extranjero, sean de los tipos legislados como de otros innominados y por sí o a través de sus vinculadas. La resolución pertinente es competencia del Directorio.

g. Participar en la constitución y administración de fideicomisos; todo tipo de negocios fiduciarios, tanto como fiduciante, fiduciario o fideicomisario. Para lo cual podrá solicitar su inscripción en los registros que lleve la autoridad competente.

h. Participar en fondos comunes de inversión.

i. Actuar en el mercado de capitales como agente de liquidación y compensación.

j. Constituir Bolsa de Comercio; y operar como organizador, estructurador, agente de garantía y/o cualquier otra figura en el marco del mercado de capitales ajustándose a tal fin a las limitaciones y prescripciones establecidas en la normativa aplicable.

k. Establecer, consolidar, trasladar y suprimir sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y corresponsalías en el país, según lo establecido por la legislación vigente.

I. Establecer, consolidar, trasladar y suprimir agencias, delegaciones, oficinas y corresponsalías en el extranjero con el consentimiento y aprobación del Poder Ejecutivo y la Legislatura, según lo establecido por la Ley de Entidades Financieras y con la expresa salvedad de que la responsabilidad del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., en caso de constituir entidades financieras locales respecto de los fondos y operaciones allí realizadas, está limitada a la integración del capital establecido para la respectiva plaza.

m. Participar en asociaciones u organismos bancarios nacionales e internacionales, sean ellos públicos o privados, siempre que ello se justifique en términos del beneficio particular del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., siendo compatible con la política y el interés nacional en el sistema financiero.

n. Adquirir bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones y obligaciones en pago o en defensa de sus créditos. Con autorización del Directorio y ante la solicitud de la Gerencia General se podrán realizar dichos bienes.

o. Comprar, usufructuar y tomar en locación o "leasing" bienes muebles o inmuebles para darlos en locación o "leasing", no estando obligado, en este último caso, al cumplimiento del Reglamento de las Contrataciones del Estado.

p. Actuar como Banco corresponsal, agente o representante de otras entidades financieras locales o del exterior y ejercer la representación, mandato o comisión de terceras personas, humanas o jurídicas.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo efectuar todas aquellas operaciones que no le estuviesen expresamente prohibidas con carácter general a los bancos comerciales.

Los nuevos actos y negocios jurídicos facultados en el presente artículo sólo podrán ser llevados a cabo con personas jurídicas de capital público o privado con participación estatal mayoritaria cincuenta y uno por ciento (51 %).

Título II: Entidad Pignoraticia

ARTÍCULO 8.-El Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. tendrá la potestad de realizar operaciones de crédito pignoraticias.-

ARTÍCULO 9.-Por intermedio de sus áreas especializadas, el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. puede efectuar:

a. Reconocimiento y valuación técnica de metales preciosos, gemas y objetos de valor, y emisión de los certificados pertinentes;

b. Tasación e inventario de bienes inmuebles, muebles, tangibles o intangibles, por designación judicial, de entidades oficiales, o por particulares que requieran sus servicios, ajustando sus honorarios en el primer caso a la regulación respectiva y, en los otros, a lo que sea de práctica en tales operaciones;

Serán gratuitas las tasaciones de bienes inmuebles solicitadas por el Poder Ejecutivo Provincial, en forma fundada y en el marco de análisis correspondientes a temas que le son propios;

c. Venta de bienes muebles e inmuebles por cuenta de terceros, a precios fijos, pudiendo anticipar parte del precio de venta;

d. Venta de obras de arte, manualidades y, en general, productos del trabajo individual, remitidos en consignación por su autor o productor y/o propietario.

e. Remate de toda clase de bienes muebles e inmuebles por intermedio de sus martilleros.

ARTÍCULO 10.-El Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., queda autorizado para:

a. Vender en remate público y sin citación de deudor las prendas correspondientes a empeños vencidos, previa exhibición no menor de tres (3) días con la base que fije la institución. Si se tratase de instrumentos financieros con cotización, cualquiera sea su tipo, la venta se verificará en la Bolsa de Comercio o el Mercado Abierto Electrónico según proceda, por intermedio de corredores;

b. Adjudicarse las prendas que no hayan sido posible vender por los medios indicados, a un precio igual a lo adeudado;

c. En los casos de afectación judicial, vender en la forma que corresponda las prendas de plazo vencido una vez transcurridos treinta (30) días desde que el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. reclamó ante el juzgado sin haber percibido los intereses y derechos y siempre que el mismo no disponga lo contrario;

d. Otorgar duplicado, triplicado, etc., de las pólizas de empeño en caso de sustracción o extravío, a pedido del prestatario o de la persona a cuyo nombre se hubiera transferido válidamente. La emisión de cada nuevo ejemplar implicará la caducidad de los anteriores y el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. quedará liberado de toda responsabilidad frente a los terceros portadores de ellos. Se hará constar en las mismas la prohibición de transferirlas sin consentimiento de la institución.

ARTÍCULO 11.-Los objetos empeñados en el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. no podrán ser secuestrados, con excepción de las cosas robadas o perdidas, que sólo serán entregadas por orden judicial, previo pago del capital prestado, intereses y derechos que se adeuden.

ARTÍCULO 12.-El Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. mantiene en reserva las operaciones de empeño. Únicamente los Jueces en ejercicio de su jurisdicción pueden requerirle información al respecto.

ARTÍCULO 13.-Una vez transcurridos dos (2) años sin haber sido reclamados por los interesados, caduca el derecho a:

-Los excedentes resultantes de la liquidación de las prendas vendidas correspondientes a operaciones pignoraticias;

· Los provenientes de la liquidación de la venta de efectos abandonados en el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.;

· Todo otro remanente de operaciones pignoraticias o de ventas.

ARTÍCULO 14.-En caso de fallecimiento del titular de una cuenta, en efectivo o títulos, con saldo no mayor al valor corriente del salario mínimo, vital y móvil, el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. puede entregar los fondos o valores a sus herederos sin intervención judicial, siempre que se trate de ascendientes, descendientes o cónyuges, previa justificación de tal carácter y certificación por dos testigos, de que no existan más bienes ni herederos con mejor o igual derecho, debiendo además constituirse fianza a satisfacción del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.-

ARTÍCULO 15.-El Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. puede efectuar. por intermedio de los martilleros de su nómina y en sus locales de venta o dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy y fuera de ella por cuenta del Gobierno Nacional o sus reparticiones autárquicas la subasta de los bienes hipotecados o prendados a su favor o embargados en garantía de sus créditos, previa designación de los jueces de la causa y con el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el cargo en el Código de Procedimientos aplicable en este supuesto.

Título III: Lotería, Juegos de Azar y Casinos de Jujuy

ARTÍCULO 16.- El Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. tiene por objeto la regulación, organización, dirección, administración, control y explotación de los juegos de azar, de apuestas y actividades conexas, en sus distintas modalidades, que se desarrollen en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. En particular:

a) Las actividades de juego de loterías, apuestas y otras cualesquiera, en las que se arriesguen cantidades de dinero u objetos económicamente valuables en cualquier forma, sobre resultados futuros e inciertos, y que permitan su transferencia entre los participantes, con independencia de que predomine en ellos el grado de destreza de los jugadores o sean exclusiva o fundamentalmente de suerte, envite o azar.

b) Las rifas y concursos, en los que la participación se realiza mediante una contraprestación económica.

c) Los juegos de carácter ocasional, que se diferencian del resto de los juegos previstos en los apartados anteriores por su carácter esporádico.

d) Las actividades de juego transfronterizas, esto es, las realizadas por las personas físicas o jurídicas radicadas fuera de la Provincia de Jujuy que organicen u ofrezcan actividades de juegos a residentes de la Provincia de Jujuy.

e) Las actividades de juego realizadas a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, interactivos o vía internet (on line) cuyo ámbito no sea estatal.

f) Las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales.

g) Impulsar el juego responsable a través de la promoción de pautas de conducta a • los fines de minimizar los riesgos de adicción tendiendo a que el juego sea una actividad de entretenimiento.

Se incluyen asimismo en el ámbito de aplicación las actividades de publicidad, promoción y patrocinio relativas a las actividades de juego relacionadas en el presente apartado.

ARTÍCULO 17.- Para cumplir con este designio el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. podrá:

a) Disponer las reglas de los juegos de azar y de apuestas mutuas, establecer los programas de premios y los requisitos de su exigibilidad y los motivos y términos de caducidad y fijar los plazos para el canje de fichas y otros valores.

b) Establecer casinos y otros locales de juegos, hipódromos, y actividades concurrentes; reglar su funcionamiento y explotarlos.

c) Celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales y municipales para el mejor desarrollo de sus actividades y la participación en los juegos.

d) Adquirir, por cualquier título, bienes de toda especie; disponer de ellos, darlos en garantía y gravarlos; constituir activa y pasivamente derechos reales.,

e) Celebrar toda clase de convenios y contratos con personas físicas y jurídicas, bancos oficiales y particulares, sean aquéllas y éstos nacionales o extranjeros y, asimismo, con organismos internacionales de crédito o de cualquier otra naturaleza; aceptar y otorgar comisiones, consignaciones y mandatos.

f) Designar agentes y permisionarios para la comercialización de los juegos, requiriendo en su caso garantías suficientes.

g) Asociarse con personas físicas o jurídicas y concertar contratos de sociedad accidental o en participación.

h) Realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualquiera fuese su carácter legal, incluso financieros que hagan al objeto del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. o estén relacionados con éste. En el cumplimiento de su objeto social de referencia lúdica podrá: Percibir cánones, tasas, o cualquier otro ingreso que se establezca por la autorización y realización de las actividades reguladas en el presente y/o en el, futuro, ya sea directamente o a través de terceros, o por convenios suscriptos con organismos nacionales, provinciales, municipales, interprovinciales o internacionales públicos o privados.-

· Percibir multas, recargos, intereses o cualquier otra suma de dinero proveniente de sanciones pecuniarias que aplique en uso de sus facultades.

· Percibir ingresos en concepto de autorización de rifas, bingos, Iota y/o sorteos de cualquier índole. Percibir toda suma de dinero que por convenios, tratados, acuerdos o negociaciones con entidades públicas y/o privadas pudiera corresponder.

· Percibir todo otro ingreso o aporte dispuesto por leyes o decretos cuya percepción sea compatible con la naturaleza del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. y su objeto social. Las disposiciones precedentes son meramente enunciativas. En consecuencia, el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. podrá realizar cuantos más actos fueren menester para el cumplimiento de su objeto, conforme con la legislación vigente.

ARTÍCULO 18.-Al Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. le compete el contralor de los juegos de azar, rifas, tómbolas y otras actividades conexas, promover las actuaciones administrativas y judiciales que correspondan y estar en juicio, incluso como denunciante o querellante. El Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. deberá mantener un reglamento de los juegos de azar actualizado acorde con los cambios que se sucedan en el contexto lúdico provincial, nacional e internacional, también deberá ejercer el poder de policía sobre la actividad de explotación de juegos de azar, disponer la caducidad de licencias, concesiones o cualquier otro tipo de habilitación por incumplimiento a normas vigentes, o de obligaciones, establecidas en el contrato de concesión. Autorizar la habilitación de nuevas salas de juego y/o casinos con la previa anuencia del Poder Ejecutivo Provincial. La actividad de juego a que se refiere el párrafo anterior, cuando se realice a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, en la que los medios presenciales deberán tener un carácter accesorio, así como los juegos desarrollados por las entidades designadas para la realización de actividades sujetas a resguardo, con independencia del canal o forma de comercialización de aquéllos.-

CAPÍTULO III CAPITAL SOCIAL, ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 19.-El capital social se fija en la suma de Pesos Quince Millones ($15.000.000), el que estará representado por certificados nominativos con valor nominal de Pesos Cien ($100) cada uno. Cada certificado representativo del capital dará derecho a un voto y solo pueden ser negociables entre los entes que se mencionan en el Artículo 1 de la Ley Nacional N° 20.705.-

ARTÍCULO 20.-El Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. en cualquier momento y cuando ello resulte necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto podrá incrementar el capital social por encima del quíntuplo del monto fijado en el artículo anterior lo cual será dispuesto por resolución de Asamblea, la que determinará además las características de los certificados a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar la emisión en la oportunidad que éste estime conveniente como asimismo, la determinación de la forma y condiciones de pago de los certificados. No podrán emitirse nuevas emisiones de certificados hasta tanto la emisión anterior no esté totalmente integrada por lo menos en un cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 21.- El Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. atenderá sus operaciones con los siguientes recursos:

a. El patrimonio de inicio de conformidad a las normas que a tal fin se dicten;

b. El capital y reserva legal que arroje su balance;

c. Los que provengan de su captación en el mercado local o internacional;

d. Los que asigne la Provincia de Jujuy por la Ley de Presupuesto Y leyes especiales;

e. Los depósitos judiciales;

f. Los que resulten del redescuento de su cartera;

g. Los provenientes de donaciones y legados aceptados por el Directorio;

h. Los que se originen en la emisión de bonos u otros títulos de deuda;

i. Todo otro fondo proveniente del giro de sus operaciones.

ARTÍCULO 22.-Los recursos obtenidos deben aplicarse preferentemente a la asistencia crediticia demandada por emprendimientos productivos e individuos radicados en el ámbito geográfico indicado en el Artículo 3 de la presente Carta Orgánica, salvo para el caso de operaciones vinculadas con el comercio exterior, que pueden ser acordadas a prestatarios radicados fuera de dicho ámbito. Las operaciones facultadas por el Capítulo II de la presente Carta Orgánica, se irán incorporando al quehacer del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. en la medida que sus recursos humanos, materiales y financieros así lo permitan, y en base a lo que establezca el instrumento legal que lo reglamente, teniendo como base inicial los servicios que prestó hasta este momento el Banco de Acción Social. El Directorio del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. será la autoridad natural y competente para disponer el funcionamiento de las operaciones de mención y ampliar la gama de sus actividades.

ARTÍCULO 23.-El Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. debe procurar el mantenimiento de estándares de diversificación y atomización del riesgo crediticio en orden a la administración prudencial de su solvencia. Tiene vedado:

a. Otorgar créditos, avales, garantías o cualquier otra modalidad de asistencia crediticia a prestatarios del sector privado no financiero por montos que, incluidos los acuerdos vigentes, excedan la relación, respecto del patrimonio neto del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., que para tal fin determine el Directorio en función del último balance trimestral aprobado. Dicha relación será incrementada como máximo en un cincuenta por ciento (50 %) para el total de integrantes de un grupo o conjunto económico.

b. Conceder créditos de cualquier tipo, comprar bonos o títulos de deuda, otorgar avales o garantías a otras jurisdicciones estatales (la Nación, Provincias, Municipalidades, sus organismos dependientes o cualquier otro prestatario del sector público no financiero) en exceso a los límites a ser previstos por el Directorio en función del' último Balance trimestral aprobado.

Los miembros del Directorio son solidariamente responsables por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo y patrimonialmente por los daños que sufriere el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. como consecuencia de tal incumplimiento sin perjuicio del resto de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieren corresponderles.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN TÍTULO I: GOBIERNO

ARTÍCULO 24.-La administración estará a cargo de un Directorio compuesto por un (1) Presidente, dos (2) Directores Titulares y dos (2) Directores Suplentes, que solo actuarán cuando reemplacen a los Directores Titulares en los supuestos de vacancias o impedimentos. Los miembros del Directorio serán designados y removidos por el Gobernador de la Provincia de Jujuy y durarán en sus funciones cuatro (4) ejercicios, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Directorio se requiere mayoría de edad, ciudadanía argentina, residencia en la Provincia de Jujuy, contar con idoneidad y experiencia en la actividad.-

ARTÍCULO 25.-La retribución de los miembros del Directorio será fijada por el Gobernador de la Provincia de Jujuy. La remuneración del Director Suplente será igual a la del Director Titular que reemplace, y se determinará de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

ARTÍCULO 26.- No pueden ser miembros del Directorio:

a. Los alcanzados por las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley de Entidades Financieras.

b. Los afectados por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley de Sociedades Comerciales, ni los inhabilitados para ejercer cargos públicos.

c. Los inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes u otras que participen de su naturaleza, hasta tres (3) años después de haber cesado dicha medida.

d. Quienes por decisión de autoridad competente hubieran sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno y administración de las entidades financieras.

e. Los que tuviesen intereses en o formasen parte de la dirección, administración o sindicatura de otras entidades sometidas al régimen previsto en la Ley de Entidades Financieras.

f. Los deudores morosos del Sistema Financiero o del Fisco Nacional, de la Provincia de Jujuy y sus Municipios.

g. Quienes se encuentren incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Si la causal de inhabilidad resultare sobreviniente a la designación como miembro del Directorio, cesará en este cargo por ese sólo hecho.

ARTÍCULO 27.-El Directorio tiene amplias facultades para ejercer la administración del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. y efectuar sus operaciones. En consecuencia, dentro de los límites y condiciones impuestas por la legislación vigente, son atribuciones del Directorio, entre otras:

a. Establecer las políticas económica y financiera del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. orientadas a la obtención de sus fines, dentro del marco de la Ley de Entidades Financieras y de esta Carta Orgánica;

b. Dictar las disposiciones y reglamentaciones necesarias para cumplir con los objetivos y las previsiones de esta Carta Orgánica;

c. Aprobar el Presupuesto Anual y Cálculo de Recursos, pudiendo modificarlo según lo exijan las circunstancias, el que será elevado al Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy para su conocimiento, remitiendo copia a la Legislatura;

d. Determinar las modalidades y condiciones de las operaciones y líneas de crédito del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., fijando las tasas de interés, plazos y demás condiciones de las mismas;

e. Resolver sobre la apertura, traslado, consolidación y cierre de sucursales, agencias y representaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 de la presente Carta Orgánica;

f. Dictar los reglamentos internos en materia de personal, su estatuto, régimen de ingreso, estabilidad, retribución, promoción, prestación social y asistencial, régimen disciplinario y en todo lo referente a la competitividad de los recursos humanos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la presente;

g. Considerar y aprobar los balances mensuales, trimestrales y el general de cada ejercicio, la cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria;

h. Establecer las amortizaciones, cargos, provisiones, previsiones, capitalizaciones y aplicaciones de fondos dentro de las pautas de la Ley de Entidades Financieras y de esta Carta Orgánica;

i. Dentro de las reglas de la sana administración y en defensa de los intereses del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., otorgar remisiones de intereses y quitas parciales de capital, en los casos en que las previsiones efectuadas y la imposibilidad acreditada fehacientemente de efectivizar la totalidad de los créditos así lo aconsejen;

j. Conceder condonaciones de créditos pignoraticios, teniendo en cuenta los objetivos sociales de este tipo de créditos y las circunstancias de cada caso, dentro de los límites y condiciones que establezca a tal efecto;

k. Designar directores, síndicos, auditores, administradores y todo otro tipo de funcionarios en las empresas, consorcios y fideicomisos en que participe el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.;

I. Todo otro acto de administración o disposición, tendiente a la mejor consecución de los fines del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., actuando dentro del marco de esta Carta Orgánica, la Ley de Entidades Financieras y las disposiciones reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.

m. Toda compra o venta, así como todo contrato sobre locaciones, arrendamientos, trabajos o suministros, se hará con arreglo a lo que disponga la reglamentación que a tal efecto dicte el Directorio, siendo la autorización y aprobación de los mismos, facultades de los funcionarios del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. que aquella determine. Hasta tanto se dicte dicha norma, regirá el Régimen de Contrataciones en uso en la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 28.-Los miembros del Directorio que autoricen operaciones violatorias de la presente Carta Orgánica, de la Ley de Entidades Financieras o de las normas del Banco Central de la República Argentina, serán personal y solidariamente responsables por las mismas.

ARTÍCULO 29.-El Directorio se reunirá al menos dos (2) veces por mes, salvo que existan razones que lo impidan, con el quórum necesario. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente, o dos (2) de los miembros del Directorio en conjunto, o el síndico en los términos del Artículo 35 Inciso f), pueden solicitar reuniones adicionales. El voto es obligatorio para todos los miembros del Directorio presentes en cada sesión, salvo excusación fundada y aceptada por el cuerpo, debiendo Presidencia decidir en caso de empate, teniendo a tal efecto doble voto. El quórum necesario en cada sesión del Directorio será de la mitad (1/2) más uno (1) de los miembros en ejercicio. En caso que uno (1) o más miembros

del Directorio manifiesten su voto negativo, deberán exponer las razones concretas y determinadas que fundamenten su decisión, haciendo expresa referencia al tema sometido a consideración del Directorio. Se dejará constancia en acta de dichos fundamentos.-

ARTÍCULO 30.- Sin perjuicio de otras incompatibilidades que pueda establecer el Directorio, ni sus miembros, ni el síndico, ni el personal del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., pueden realizar en él, por sí o por interpósita persona, operaciones crediticias, con excepción de adelantos de sueldo, créditos de consumo, de contenido social e hipotecarios con destino a la adquisición, construcción o refacción de la vivienda propia familiar dentro de los topes que fije el Directorio.

Tampoco podrán realizar empeños ni adquirir bienes de cualquier clase o condición, que fuesen subastados por el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.

TÍTULO II: PRESIDENCIA

ARTÍCULO 31.- El Presidente del Directorio es la máxima autoridad del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. y representante legal del mismo.

Son sus facultades:

a. Representar comercial y jurídicamente al Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. en todos los casos y ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y en todos los actos jurídicos que el Directorio acuerde celebrar.

b. Presidir las sesiones del Directorio estableciendo el orden y la regularidad en sus discusiones.

c. Suscribir escrituras públicas y documentos legales en cumplimiento de las resoluciones del Directorio.

d. Actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no estuviesen expresamente reservados a la decisión del Directorio, debiendo dar cuenta al mismo.

e. En caso que el Directorio no pudiera sesionar por falta de quórum y habiendo fracasado por lo menos dos (2) llamados a sesión en forma consecutiva, o ante razones fundadas de urgencia que requieran asegurar el normal desenvolvimiento operativo, puede resolver en asuntos reservados a dicho cuerpo, con un (1) Director, debiendo dar cuenta al Directorio en la primera sesión que se celebre.

f. Designar al Vocal Primero (1°) que lo reemplazará. No estará obligado a comparecer, a absolver posiciones, ni a prestar declaración testimonial en causas relacionadas con el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., lo que podrá hacer por escrito. (No estará obligado a comparecer, a absolver posiciones, ni a prestar declaración 1 testimonial en causas relacionadas con el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., lo ' que podrá hacer por escrito.-

ARTÍCULO 32.-El Vocal Primero (1°) reemplaza al Presidente en caso de ausencia o impedimento, con iguales atribuciones y puede desempeñar las funciones que, dentro de las propias, le asigne el Presidente. En caso de vacancia del Presidente, el Vocal Primero (1°) asumirá sus funciones hasta tanto se designe nuevo titular.-

TÍTULO III: FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 33.-La observancia por parte del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. de las disposiciones de esta Carta Orgánica y demás leyes, decretos, resoluciones o disposiciones legales vigentes y reglamentarias que le sean aplicables será fiscalizada por un (1) Síndico Titular designado por el Poder Ejecutivo Provincial que durará en sus funciones dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelecto. Para ser Síndico se requiere poseer título de abogado o contador público, con una antigüedad de, por lo menos, diez (10) años en el ejercicio profesional. La retribución del Síndico será fijada por el Gobernador de la Provincia de Jujuy.-

Juntamente con la designación del Síndico Titular, el Poder Ejecutivo Provincial designará un (1) Síndico Suplente, por igual período que el Titular, quién solo actuará reemplazándolo en los casos de vacancia o impedimentos. La remuneración del Sindico Suplente será igual a la del Síndico Titular cuando lo reemplace y se determinará de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado.-

ARTÍCULO 34.-No pueden desempeñarse como Sindico los alcanzados por algunas de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 26 de la presente Carta Orgánica y por el Artículo 286 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 (t.o.1984).

ARTÍCULO 35.-Corresponde al Síndico:

a.-Fiscalizar la administración del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.;

b.-Verificar la realización de los arqueos del tesoro y de los documentos que integran la cartera del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.;

c-Examinar su contabilidad y documentación cuando lo estimara conveniente;

d-Dictaminar sobre la memoria y el balance anual;

e-Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Directorio;

f-Solicitar la convocatoria del Directorio, cuando resulte necesario, para la consideración de asuntos vinculados con el cumplimiento de sus funciones;

g-Velar por el cumplimiento de esta Carta Orgánica y de las demás disposiciones legales y reglamentarias que la complementan.-

ARTÍCULO 36.-Son causales de remoción del Síndico el incumplimiento de las funciones y obligaciones que las leyes y esta Carta Orgánica le imponen, así como la existencia sobreviniente a su designación de alguna de las causales establecidas en el Artículo 26 de la presente.

ARTÍCULO 37.-En cumplimiento de sus funciones el Síndico queda sujeto a las mismas responsabilidades que las establecidas en el Artículo 28 para los Directores en caso de que no hubiese manifestado su opinión contraria en el acta de la sesión de Directorio respectiva o a través de los informes que hubiera producido.

TÍTULO IV: GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 38.-El Gerente General será designado por el Gobernador de la Provincia a propuesta del Directorio. Debe contar con treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, poseer probada idoneidad técnica en materia económico-financiera, reconocida experiencia bancaria y haber desempeñado función gerencial. Sólo puede ser removido por el Gobernador de la Provincia por incumplimiento de las funciones y obligaciones impuestas por esta Carta Orgánica o por las normas jurídicas de aplicación, por mala conducta o incapacidad, a solicitud del Directorio, mediante resolución aprobada por los dos tercios (2/3) de los votos del total de sus miembros. Si la elección recayera en persona ajena al Banco, para su postulación es necesario el voto de los dos tercios (2/3) del Directorio. Le alcanzan las inhabilidades establecidas en el Artículo 26. La retribución del Gerente General será fijada por el Gobernador de la Provincia de Jujuy.

Corresponde al Gerente General:

a. Representar al Banco en los actos, contratos y operaciones ordinarias de su giro.

b. Acordar y hacer cumplir lo relativo a su administración de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y las que adopte el Directorio o la Presidencia.

c. Ser oído en las reuniones de Directorio, debiendo dejarse constancia en actas de sus opiniones.

d. Ser el jefe de personal, al que podrá aplicar sanciones disciplinarias, excepto la de cesantía o despido, de conformidad al régimen disciplinario o reglamento que se establezca, dando cuenta al Directorio por intermedio de la Presidencia.-

ARTÍCULO 39.-El Gerente General está sujeto al mismo régimen de responsabilidades civiles y penales que los miembros del Directorio, respecto del incumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la normativa bancaria -en general, y en esta Carta Orgánica en particular, salvo que haya dejado constancia fundada de su negativa a propósito o en ocasión de su intervención.

CAPÍTULO V COMPETITIVIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS

TÍTULO I: RÉGIMEN GERENCIAL

ARTÍCULO 40.-Para desempeñar función gerencial -Subgerentes Generales, Gerentes Departamentales y/o Subgerentes- debe acreditarse probada idoneidad en la materia de que se trate o reconocida experiencia económico-financiera y bancaria cuando por las funciones que ocupe así corresponda. Además debe sujetarse a los siguientes principios:

a. El ingreso al nivel gerencial mediante un proceso de concurso interno y, en caso de decretarse desierto, recurrir a un concurso externo y abierto, evaluando los antecedentes e idoneidad técnica; excepto las designaciones iniciales, en los cargos referidos, que se harán directamente por el Directorio.

b. Permanencia en el cargo, con sujeción a evaluaciones de desempeño anuales, y dentro del marco del estatuto del personal de la entidad.-

TÍTULO II: CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 41.-La carrera administrativa deberá Sujetarse a los siguientes principios:

a. Jerarquización de la carrera administrativa y de los trabajadores;

b. Progreso en la carrera administrativa a través de mecanismos transparentes de selección y concursos;

c. Igualdad de oportunidades y de trato;

d. Capacitación, desarrollo y crecimiento personal, profesional y cultural;

e. Acceso a los niveles jerárquicos de conducción, en los términos previstos precedentemente.

La cobertura de los cargos gerenciales previstos en el Artículo 40, en la estructura inicial del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., por primera vez, será efectuada por el Directorio, a través de propuestas del Gerente General, teniéndose en consideración lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 de la Ley N° 5891.

CAPÍTULO VI EJERCICIO SOCIAL - CUENTAS Y UTILIDADES

ARTÍCULO 42.-El ejercicio financiero del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. se inicia el día primero (1°) de Enero y terminará el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. Mensualmente se practicarán estados de cuentas y, a la terminación del ejercicio, el Balance General. El balance general y los cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas ,una vez aprobados por el Directorio, juntamente con la respectiva memoria, se pondrán en conocimiento del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy dentro de los treinta (30) días de aprobados, debiendo ser publicados por medio fehaciente.-

ARTÍCULO 43.-Las utilidades netas que resulten al cierre del ejercicio, se destinarán:

a. Al fondo de reserva legal, según el porcentaje que fije la autoridad competente.

b. A las donaciones que efectúa el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. y al aporte anual para su Fundación, en los términos y con los alcances del Artículo 6.

c. A aumentar el capital, en cumplimiento del marco normativo que en la

materia se establezca;

d. Del remanente, la parte que supere la necesaria para asegurar la preservación del patrimonio en valores constantes deberá ser distribuido al Gobierno de la Provincia de Jujuy que se destinará exclusivamente a la integración del Fondo Fiduciario para Obras Nuevas con Fines Sociales y Soluciones Habitacionales. A propuesta del Directorio del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., el Poder Ejecutivo Provincial podrá aprobar una reducción en el monto a distribuir para contemplar proyectos de inversión y crecimiento del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.

CAPÍTULO VII ASAMBLEAS

ARTÍCULO 44.-Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias, de conformidad al temario sometido a su consideración y a las disposiciones de los Artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 (t.o. 1984) en cuanto fueren compatibles con esta Carta Orgánica, y se regirán en cuanto a su convocatoria, publicidad, quórum, mayoría y efectos por lo dispuesto en las normas de la Sección V Capítulo V, Artículos 233, siguientes y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 (t.o. 1984) y sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de asamblea unánime de conformidad al último párrafo del Artículo 237 de dicha Ley. Siendo la Provincia de Jujuy única titular del capital accionario, los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial referidos a las materias cuyo tratamiento corresponde a las asambleas ordinarias y/o extraordinarias, tendrán valor de asamblea unánime y serán transcriptos en el Libro de Actas de Asambleas e inscriptos en el Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO 45.-Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente, dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 46.-El Directorio preparará el orden del día que deberá considerar la Asamblea y fijará la fecha, hora y lugar de la reunión. El Presidente del Directorio, y en su ausencia el Vocal Primero (1°), presidirá las Asambleas y a falta de ambos serán presididas por la persona que la Asamblea designe a tal efecto.

ARTÍCULO 47.-Las deliberaciones de las Asambleas se harán constar en un libro especial de actas y estarán firmadas por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO VIII DURACIÓN. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 48.-El término de duración del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. será de noventa y nueve (99) años desde la fecha de inscripciones en el Registro Público de Comercio, el que será prorrogado o reducido si así lo resolviera una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. El Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., durante su plazo de duración, podrá legalmente contraer compromisos a un plazo que exceda el mismo.

ARTÍCULO 49.-El Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. no podrá ser declarado en quiebra. Su disolución se producirá por cualquiera de las causales que prevé la legislación vigente. El Poder Ejecutivo Provincial sólo podrá disponer la liquidación del Banco con previa autorización de la Legislatura. La liquidación del Banco, cuando corresponda se realizará por la autoridad administrativa que designe el Poder Ejecutivo Provincial. Las operaciones de liquidación serán fiscalizadas por el Síndico en funciones al momento de producirse la disolución. Después de pagadas todas las obligaciones del Banco, incluso las remuneraciones que corresponden a los liquidadores y a los síndicos y los gastos de la liquidación, el remanente será puesto a disposición del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 50.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Diciembre de 2016.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Parlamentario
a/c Secretaría Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
EXPTE Nº 200-1034/2016.-
CORRESP. A LEY 5994/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2016.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA,** cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5995/2016.-

"CREACIÓN DEL BANCO DE ACCIÓN SOCIAL-ENTE RESIDUAL"

ARTÍCULO 1.-Créase el "Banco de Acción Social - Ente Residual", con denominación indistinta como "B.A.S.-Ente Residual", que funcionará bajo dependencia directa del Ministerio de Desarrollo y Producción de la Provincia. Tendrá un plazo de tres (3) años prorrogables para dar cumplimiento al objetivo de liquidación del ex Banco de Acción Social, cuya extinción se dispuso por Ley Provincial N° 5.891. Todos los créditos pendientes de cobro por parte del Ente Residual luego del plazo mencionado serán ejecutados por el Estado Provincial a través de Fiscalía de Estado. Al cabo de su cometido, y semestralmente durante él, deberá dar cuenta a la Comisión de Finanzas de la Legislatura Provincial de su accionar mediante un detallado informe escrito de sus actividades, operaciones y resultados.-

ARTÍCULO 2.-Facúltase al Ministerio de Desarrollo y Producción de la Provincia, para designar los funcionarios y empleados del "Banco de Acción Social Ente Residual", y asignarles funciones, en consideración con lo previsto por los Artículos 7 y 8 de la Ley N° 5.891, debiendo dotar al Ente Residual de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines.-

ARTÍCULO 3.-El "Banco de Acción Social Ente Residual" tendrá como patrimonio todos aquellos activos y pasivos que a tal fin determine la reglamentación que, a tal efecto, dictará el Poder Ejecutivo Provincial. Todos los derechos y obligaciones que emanan de todos los hechos, contratos y actos jurídicos en que haya tomado parte el Banco de Acción Social hasta la fecha que establezca la reglamentación, que no sean traspasados al "B.A.S. - Ente Residual", serán cedidos en forma gratuita al Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.-

ARTÍCULO 4.-Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Diciembre de 2016.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Parlamentario
a/c Secretaría Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
EXPTE. N° 200-1035/2016.-
CORRESP. A LEY N° 5995.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2016.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA,** cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 72-S/2015.-
EXPTE. Nº 700-11/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2015.-

VISTO:

La competencia asignada al Ministerio de Salud por Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875; y

CONSIDERANDO:

Que, a los fines de adecuar la naturaleza especifica de su cometido a los objetivos y finalidades previstos por el Poder Ejecutivo Provincial en el marco del proceso de reordenamiento y reorganización estatal, resulta necesario determinar la nueva estructura orgánica funcional de la citada Jurisdicción Ministerial;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5875 y el artículo 137°, inciso 3) y 24) de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.-Apruébase la estructura orgánica funcional del **MINISTERIO DE SALUD,** que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-
ARTICULO 2º.-Asignase a la Secretaría de Coordinación de Atención de la Salud; Secretaría de Planificación y Políticas Sanitarias; Secretaría de Soporte del Sistema de Salud y Secretaría de Salud Mental y Adicciones, las Misiones y Funciones que se consignan en los Anexos II, III, IV y V, respectivamente, que se forman parte integrante del presente.-
ARTICULO 3º.-Autorizase a la Dirección Provincial de Presupuesto a realizar la transferencia de Créditos Presupuestarios que resulten necesarios, a los efectos de la atención de las disposiciones del presente Decreto.-
ARTICULO 4º.-Dejase sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en el presente ordenamiento.-
ARTICULO 5º.-Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 170-S/2015.-
EXPTE. Nº 733-187/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2015.-
VISTO:
Las presentes actuaciones por las que tramita la designación a favor del Sr. Ricardo Efraín Risso Patrón, CUIL 20-26546027-6, en el cargo categoría 1 (c-4), agrupamiento servicios generales, escalafón general, de la U. de la 0.:R 2-02-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", previa transformación de un cargo categoría 9 (c-4), agrupamiento servicios generales, escalafón general, vacante por jubilación de su titular Sr. Néstor Pedro Danielo; y
CONSIDERANDO:
Que, a fs. 02 y 64 se acredita la disponibilidad del cargo a cubrir;
Que, obran en autos antecedentes del concurso, llevado a cabo para la cobertura del mencionado cargo vacante;
Que, la designación y la transformación solicitadas se encuadran en lo dispuesto por el artículo 6°, inciso b) de la Ley N° 5233, y en lo establecido en la Ley N° 5861;
Que, a fs. 56/57 la Dirección Provincial de Personal emite informe de su competencia, haciendo lo propio a fs. 63 la Dirección Provincial de Presupuesto indicando la partida Presupuestaria para atender el gasto que demande el presente trámite;
Que, a fs.68 el Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado emite dictamen, de cuyos términos se desprende que se encuentran delineados los elementos necesarios para la emisión del presente acto administrativo;
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 137°, inciso 13) de la Constitución de la Provincia;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2015 Ley N° 5861,…
ARTICULO 2º.-Como consecuencia del artículo precedente, designase al Sr. **RICARDO EFRAÍN RISSO PATRÓN**, CUIL 20-26546027-6, en el cargo categoría 1 (c-4), agrupamiento servicios generales, escalafón general, de la U. de la 0.: R2-02-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1215-S/2016.-
EXPTE. Nº 716-268/12.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAYO 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Designase a la Sra. **MARISEL HUANCO**, CUIL 27-34972666-7, en el cargo categoría 10-30 hrs., agrupamiento técnico, escalafón general, de la U. de O.:R2-02-04 Hospital "San Roque", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 2º.-Limitase a partir de la fecha del presente Decreto, la designación interina de la Sra. **LILIANA BEATRIZ SALVA**, CUIL 23-30029155-4, en el cargo categoría 10-30hrs., agrupamiento técnico, escalafón general, de la U de O:R2-02-04 Hospital "San Roque", dispuesta por Decreto Nº 5217-S/14, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1357-S/2016.-
EXPTE. Nº 714-2858/14.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAYO 2016.-
VISTO:
Las presentes actuaciones por las que el Hospital "Pablo Soria", tramita la promoción de la Sra. TERESA ISABEL BARCONTE, CUIL 27-10853233-0, quien revista en el cargo categoría 15-30 horas, agrupamiento servicios generales, escalafón general, al cargo categoría 24-30 horas; y
CONSIDERANDO:
Que, la agente de referencia revista en el cargo antes individualizado como consecuencia de la rejerarquización determinada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Acuerdo N° 1135-G-12 para el personal de planta permanente comprendido en el régimen de la Ley N° 3161/74, situación que resta materializarse mediante la emisión del acto administrativo pertinente;
Que, a fs 03 y 04 se agregan formulario de Adhesión a la Ley N' 5502 e intervención de Escribanía de Gobierno, respectivamente;
Que, a fs. 24/25 la Dirección Provincial de Personal emite informe de competencia,
Que, a fs. 34 la Dirección Provincial de Presupuesto indica la partida presupuestaria con la que se atenderá el gasto que demande el presente tramite, informando a fs. 35 Contaduría de la Provincia, que la misma a la fecha cuenta con saldo disponible;
Que, a fs. 28 Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen, compartido a fs. 28 vta, por la Coordinación del Departamento de Asuntos Leoales, de cuyos términos se desprende que se encuentran delineados los elementos necesarios para promocionar a la Sra. Teresa Isabel Barconte, al cargo categoría 24-30 horas, con retroactividad al 1° de enero de 2.016, de conformidad a las disposiciones del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05;
Por ello, en uso de las facultades que le son propias y a los efectos de su regularización administrativa;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 5877,..
ARTICULO 2º.-Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, dispónese la promoción de la Sra. **TERESA ISABEL BARCONTE,** CUIL 27-10853233-0, al cargo categoría 24-30 horas, agrupamiento servicios generales, escalafón general de la U. de O.:R2-02-02 Hospital "Pablo Soria", con retroactividad al 1º de enero de 2.016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1399-DEyP/2016.-
EXPTE. Nº 660-510/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAYO 2016.-
VISTO:
Ley N° 5161 de Creación del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Económico de la Provincia de Jujuy; su modificatoria Ley N° 5.162; y, el Decreto N° 860-E-2000;
CONSIDERANDO:
Que, la normativa, en su esencia, procura promover el desarrollo económico y productivo de la Provincia de Jujuy;
Que, es política prioritaria del Gobierno Provincial, sostener y garantizar en su operatividad, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Económico de la Provincia de Jujuy, lo que demanda modificar el plazo de duración;
Por ello y en uso de sus facultades;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Modificase el Artículo 5º del Decreto N° 860-E/2000, quedando redactado de la siguiente manera: **"ARTÍCULO 5º.-**El plazo de duración del FONDO será de TREINTA (39) años contados desde la fecha de su constitución mediante la celebración del correspondiente, Contrato de Fideicomiso, quedando su liquidación y el cumplimiento de los convenios existentes, a cargó del fiduciario que administre dicho fondo."
ARTÍCULO 2º.-Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma integra en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Economito y Producción, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1559-A/2016.-
EXPTE. Nº 1100-299/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUN. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.-Mientras dure la ausencia de la Titular, encárgase la Cartera del Ministerio de Ambiente al Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable **HERNÁN ÁLVARO DE ARRIBA ZERPA**.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1690-S/16.-
EXPTE. Nº 715-00703/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2016 Ley N° 5877…
ARTICULO 2º.-Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, dispónese la promoción de la señora **CARMEN MARGARITA VELÁSQUEZ**, CUIL 27-11855417-0, al cargo categoría 24, agrupamiento técnico, escalafón general, de la unidad de organización R2-02-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", con retroactividad al 01 de Enero de 2016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1695-S/2016.-
EXPTE. Nº 714-1874/11.-
Agdo. Nº 700-1186/12.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Designase a los Dres. **LUCAS SIUFI,** CUIL 20-24802992-8, y **JAVIER GONZALO BONO ZAMBRANO**, CUIL 20-28856381-1, en los cargos categoría A-30 horas, agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de 0.:R2-02-02 Hospital "Pablo Soria", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 2º.-Como consecuencia del artículo precedente, aceptase a partir de la fecha del presente Decreto, las renuncias presentadas por los Dres. Lucas Siufi, CUIL 20-24802992-8, y Javier Gonzalo Bono Zambrano, CUIL 20-28856381-1, a los cargos categoría A-30 horas, agrupamiento profesional, Ley N° 4418, designados interinamente mediante Decretos N° 3650-S-13 y N° 3147-S-13, en la U. de 0.:R2-02-02 Hospital "Pablo Soria", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1696-S/16.-
EXPTE. Nº 729-00209/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Designase a partir de la fecha del presente decreto a la Dra. **GABRIELA PATRICIA TOLABA**, CUIL 27-23274590-3, en el cargo categoría A (j-1), agrupamiento profesional, Ley 4418, de la unidad de organización R2-02-17 Hospital "Dr. Jorge Uro", de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 2º.-Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, aceptase a partir de la fecha del presente Decreto la renuncia presentada por la Dra. Gabriela Patricia Tolaba, CUIL 27-23274590-3, al cargo categoría A (j-1), agrupamiento profesional, Ley 4418, de la unidad de organización R2-02-16 Hospital "Nuestra Señora del Rosario", dispuesta mediante Decreto N° 8372-S-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1838-A/2016.-
EXPTE. Nº .-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Desígnase, con retroactividad al 9 de Agosto de 2016, en el cargo de Secretario de Desarrollo Sustentable al Señor **ANTONIO HORACIO ALEJO,** D.N.I. N° 20.103.272.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1912-G/2016.-
EXPTE. Nº 300-557/2010.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Ratificase la Resolución N° 365-FE de fecha 15 de Septiembre de 2010, Dictada por la Fiscalía de Estado, por la cual se acepta la renuncia al Contrato de Locación de Servicios (Categoría A-1 33%, Procuradora Fiscal), presentada por la **Dra. JAQUELINE DE LOS ANGELES ARAEZ,** DNI N° 20.393.878, a tenor de lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1930-MS/2016.-
EXPTE. Nº 1400-269/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 AGO. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la Cartera del Ministerio de Seguridad al Señor Secretario de Seguridad Pública, Cnel. **GUILLERMO LUIS DOMINGO SIRI**.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1937-S/2016.-
EXPTE. Nº 717-111/10.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 5877, de la U. de O.: R2-02-05 Hospital "Dr. Néstor M. Sequeiros",
ARTICULO 2º.-Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, dispónese la promoción de la Sra. **FLORENCIA REYES**, CUIL 27-10473633-0, al cargo categoría 24-30 horas, agrupamiento servicios generales, escalafón general, de la **U.** de O.: R 202-05 Hospital "Dr. Néstor M. Sequeiros", con retroactividad al 1° de enero de 2.016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1971-A/2016.-
EXPTE. Nº 1100-299/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 SET. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Reintégrase al Ministerio de Ambiente su Titular, Comunicadora Social **MARÍA INÉS ZIGARÁN**.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2055-S/2016.-
EXPTE. Nº 716-785/14.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SET. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Téngase por otorgada la licencia gremial sin goce de haberes, a favor de la Sra. **CARMEN GLADYS RODAS,** CUIL 27-11664627-2, en el cargo categoría 16 (c-4), agrupamiento administrativo, escalafón general, de la U. de O.:R2-02-04 Hospital "San Roque", con retroactividad al 21 de julio de 2014 y mientras se desempeñe como Secretaria de Finanzas de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (ATSA) Filial Jujuy, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 2º.-Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, designase en carácter de reemplazante al Sr. **MARCELO FABIÁN JARA**, CUIL 20-27650379-1, en el cargo categoría 3 (c-4), agrupamiento administrativo, escalafón general, de la U: de O.:R2-02-04 Hospital "San Roque", con retroactividad al 21 de julio de 2014 y mientras dure la licencia de su titular, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2122-S/2016.-
EXPTE. Nº 715-1865/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SET. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2016, Ley N° 5877,…
ARTICULO 2º.-Designase interinamente a la Dra. **CONSTANZA MARTINOLI,** CUIL 27-21612604-7, en el cargo categoría A-30 horas, agrupamiento profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.: R2-02-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", con retroactividad al 13 de octubre de 2015 y hasta tanto se efectué el llamado a concurso para la cobertura del citado cargo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2150-E/2016.-
EXPTE. Nº 200-27/15
c/Agreg. 1050-2063/14 y 1050-173-15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la Señora **SARA ELINA LIZÁRRAGA**, D.N.I. N' 10.013.046, en contra de la Resolución N° 2123-E714 de fecha 30 de diciembre de 2014, por los motivos expuestos en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2154-DH/2016.-
EXPTE. Nº 765-1362/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 OCT. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Acéptase a partir de la fecha del presente Decreto la renuncia presentada por la Prof. **ANALIA BEATRIZ FRANCO**, DNI Nº 22.094.158, al cargo de Directora Provincial de Deporte y Recreación dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2213-A/2016.-
EXPTE. Nº 1100-456/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Mientras dure la ausencia de la Titular, encárgase la Cartera del Ministerio de Ambiente a la Sra. Secretaria de Calidad Ambiental, Dra. **MARÍA FERNANDA YAPUR**.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2215-DH/2016.-
EXPTE. Nº 765-1307/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Mientras dure la ausencia de la Titular, encargase lá Cartera de Desarrollo Humano al Señor Secretario Coordinación General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, Dr. **OSCAR IVÁN LLOBET.-**

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2245-E/2016.-
EXPTE. Nº 200-127/16
c/ Agregados: 1050-931/15 y 1050-394/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 OCT. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Rechazase por inadmisible y extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la señora **HILDA APAZA**, D.N.I. Nº 12.293.322, en contra de la Resolución Nº 706-E-16 de fecha 18 de marzo de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2302-A/2016.-
EXPTE. Nº 1100-468/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Mientras dure la ausencia de la Titular, encárgase la Cartera del Ministerio de Ambiente al Secretario de Desarrollo Sustentable, Sr. **ANTONIO HORACIO ALEJO.-**

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2387-A/2016.-
EXPTE. Nº 1100-456/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Reintégrase al Ministerio de Ambiente su Titular, Comunicadora Social **MARÍA INÉS ZIGARÁN**.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2388-E/2016.-
EXPTE. Nº 1050-1630/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la Cartera de Educación a la Secretaria de Gestión Educativa, Prof. **AURORA ELENA BRAJCICH,** D.N.I. N° 12.635.436.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2402-G/2016.-
EXPTE. Nº 0300-095/2012.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Otórgase Personería Jurídica a la **"ASOCIACION CIVIL COOPERADORA DIPUTADO** Dr. JOAQUIN CARRILLO", con asiento en la Ciudad de El Carmen (Departamento homónimo) y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y seis (36) Artículos, y corre agregado de fs. 44 a 49 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2425-A/2016.-
EXPTE. Nº 1100-468/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Reintégrase al Ministerio de Ambiente su Titular, Comunicadora Social **MARÍA INÉS ZIGARÁN.-**

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2533-HF/2016.-
EXPTE. Nº .-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 DIC. 2016.-
VISTO:
La Ley Provincial N° 5.876; y,
CONSIDERANDO:
Que, por la citada Ley Provincia) N° 5.876 sancionada el día 2 de diciembre de 2.015, se prorrogó la vigencia de las Leyes de Emergencia Económica Pública en los términos dispuestos por el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 5.793; y, se facultó literalmente al Poder Ejecutivo Provincial para extender el plazo de vigencia por el término de un (1) año contado a partir de fecha 4 de diciembre de 2.016.-
Que, las Leyes N° 4439, N° 4440, N° 4539, N° 5101, N° 5233, N° 5450, N° 5562, N° 5609, N° 5637, N° 5685, N° 5793, N° 5876, y sus respectivas

prórrogas, no derogadas ni modificadas por disposiciones posteriores, han reconocido la situación de emergencia económica pública, disponiendo el sostén de un régimen jurídico de excepción, imprescindible para transitar y resolver el grave estado de las finanzas públicas.
Que, persisten las graves circunstancias económicas que afectan al erario público, imponiendo el ejercicio de las facultades que surgen expresas del artículo 2° de la ley 5876, continuando con políticas de estricto control y racionalidad del gasto.-
Por lo expuesto, en uso de facultades regladas;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA
ARTICULO 1º.-Extiéndase el plazo de vigencia de las Leyes de Emergencia Económica N° 4439, N° 4440, Nº 4539, N° 5101, N° 5233, N° 5450, N° 5562, N° 5609; N°5637, N° 5685, N° 5793, N° 5876, y sus respectivas prórrogas, en los términos dispuestos por el artículo 1° de la Ley N° 5793, por el término de un (1) año contado a partir del día 4 de diciembre de 2016, conforme facultades previstas por el art. 2º de la ley 5876.-
ARTICULO 2º.-Invitase a los Municipios a adherir a los términos del presente Decreto.-
ARTICULO 3º.-Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase para su conocimiento al Tribunal de Cuentas; Ministerios de Gobierno y Justicia; de Desarrollo Económico y Producción; de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; de Salud; de Desarrollo Humano; de Educación; de Trabajo y Empleo; de Cultura y Turismo; de Ambiente; de Seguridad. Comuníquese al Poder Judicial y Legislatura de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2536- I.S.P.T.y V.
EXP. Nº 600-917/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Apruébese la Comisión cumplida por el Señor Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, C.P.N. Jorge Raúl RIZZOTTI, llevada a cabo a partir del día 31 de Octubre al 02 de Noviembre de 2016, a la Ciudad Tarija – República de Bolivia.-
ARTICULO 2º.-Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuenta, publíquese en forma sintética, en el Boletín Oficial, pase a Contaduría de la Provincia y siga al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido, archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2537- I.S.P.T.y V.
EXP. Nº 600-951/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Apruébese la Comisión cumplida por el Señor Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, C.P.N. Jorge Raúl RIZZOTTI, los días 8 al 9 de Noviembre de 2016, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-
ARTICULO 2º.-Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuenta, publíquese en forma sintética, en el Boletín Oficial, pase a Contaduría de la Provincia y siga al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido, archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 9362/2015.-
EXPTE. Nº 0718-00049/14.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2015.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Modificase el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos vigente Ejercicio 2015 Ley 5861,..
ARTICULO 2º.-Designase a partir de la fecha del presente Decreto a la señora **ELIZABETH ROXANA MENDIETA**, CUIL 27-24649298-6, en el cargo categoría 1, agrupamiento servicios generales, escalafón general, de la unidad de organización R2-02-06 Hospital "Nuestra Señora del Carmen, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

DR. EDUARDO FELLNER
GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 2348-E-2016.-
EXPTE. Nº 1050-1231/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 AGO. 2016.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÒN
RESUELVE
ARTÍCULO 1º.-DISPÓNESE que las actividades a desarrollarse en las instituciones educativas de Nivel Inicial, Primario y Secundario y las modalidades dependientes del Ministerio de Educación, en el marco de la 65° Fiesta Nacional de los Estudiantes edición 2016 durante la semana del 19 al 23 de septiembre de 2016, serán las siguientes:
Día 19/09/16: Jornada Institucional según Resolución N° 0249-SGE-2016; Día 20/09/16: Festejo del Día del Estudiante en cada institución educativa; Día 21/09/16: Asueto "Día del Estudiante" según Anuario Escolar Resolución 0647-E-16; Días 22 y 23/09/16: Asueto Escolar para las instituciones de Nivel Inicial, Primario y Secundario y las modalidades.-
ARTICULO 2º.-DISPÓNESE que las actividades a desarrollarse en las instituciones educativas de Nivel Superior dependientes del Ministerio de Educación, en el marco de la 65° Fiesta Nacional de los Estudiantes edición 2016 durante la semana del 19 al 23 de septiembre de 2016, serán las siguientes: Día 20/09/16: Festejo del Día del Estudiante en cada institución educativa, Día 21/09/16: Asueto "Día del Estudiante" según Anuario Escolar Resolución 0647-E-16; Días 22 y 23/09/16: Asueto Escolar para las instituciones de Nivel Superior.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 275-S.O.T. y V./2016.-
EXPTE. Nº 617-401/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2016.-
EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA
RESUELVE
ARTÍCULO 1º.-Aprobar los sorteos a llevarse a cabo en la sede del Banco de Desarrollo Social, Económico y Financiero de la Provincia a partir del día 13 de Diciembre del corriente año de un total de 300 lotes urbanos con destino a viviendas, ubicados en las Parcelas 1369y 1171, Padrones A-110.800 y A-92.059 del Barrio Alto Comedero, Comedero, de los que surgen 214 y 86 lotes respectivamente habilitados para el sorteo.-
ARTICULO 2°.-Aprobar a partir del día 13 de diciembre la realización de un sorteo de 50 familias entre las inscriptas, a los fines de quedar como suplentes ante la vacancia por renuncia de los beneficiarios titulares.-
ARTICULO 3º.- Aprobar el Reglamento de Bases y Condiciones para la participación del primer sorteo de lotes fiscales en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-
ARTICULO 4º.-Dar intervención al Banco de Desarrollo, Social Económico y Financiero y a Escribanía de Gobierno a sus efectos.-

Ing. Carlos Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION Nº 00292-CyT/2016.-
EXPTE. Nº 1300-245/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2016.- 2016.-
VISTO:
La nota presentada el 14 de octubre del corriente año por el Gerente General de la firma TX Producciones S.R.L., presentando el II Festival Internacional de la Cultura Andina (en adelante, FICA), y solicitando el apoyo del Gobierno de la provincia de Jujuy;
CONSIDERANDO:
Que el FICA se realizó por primera vez en el año 2015 con la idea de convocar artistas de la música andina de otras nacionalidades dando un marco de integración de nuestras naciones a través de la cultura popular. En ese año, se convocó a referentes de la región, más concretamente a Los Manseros Santiagueños y Los Tekis (Argentina), Illapú (Chile) y Tupay (Bolivia), entre otros.-
Que en razón de la gran convocatoria de artistas nacionales e internacionales, amén de la participación del público en general, la idea es que en las próximas ediciones se genere también un espacio de encuentro entre distintas disciplinas vinculadas a la región andina, donde las artesanías, la gastronomía y las diferentes ramas del arte, ayuden a crear y forjar este festival.-
Que el FICA genera una importante atracción de turistas para participar de tal evento propiciando una importante ocupación de la plaza hotelera disponible en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-
Que se realizará el día 25 de noviembre del corriente año, en el predio de la Ciudad Cultural de San Salvador de Jujuy, el II del Festival Internacional de la Cultura Andina.-

Que a partir de este año la fiesta sumará stands con degustación y venta de productos regionales y comidas típicas de la cocina andina, más una importante exposición de artesanías. Por otra parte, la cartelera prevista para esta edición incluye figuras internacionales como el cantante chileno Américo y el grupo María Juana de Bolivia, así como también estará en el escenario el Chaqueño Palavecino, y como anfitriones de la fiesta, el grupo Los Tekis.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Declárese de Interés Cultural y Turístico al II Festival Internacional de la Cultura Andina a realizarse el 25 de noviembre del corriente año en el predio de la Ciudad Cultural de San Salvador de Jujuy, de la provincia de Jujuy.

ARTICULO 2º.-Para la realización del evento mencionado se ha decidido colaborar con el pago de los siguientes rubros, a saber Sistema de sonido: $226.270,00; Sistema de iluminación: $165.770,00; Sistema de pantallas: $165.770,00; Alquiler de escenario: $286.770,00; Ambientación y decoración de espacios VIP: $116.400,00; y Coordinación general y atención de espacios VIP: $39.000,00.

ARTÍCULO 3º.-Gestionar ante el Sr. Gobernador de la provincia la Declaración de Interés Provincial del II Festival Internacional de la Cultura Andina mencionado anteriormente.

ARTÍCULO 4º.-Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Luego, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus efectos. Cumplido, ARCHÍVESE.

Ing. Quím. Carlos A. Oehler
Ministro de cultura y Turismo

RESOLUCION Nº 399-ISPTyV./16.-
EXPTE Nº 600-94/13 y agreg. Nº 0613-125/2013, Nº 0613-638/2011.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2016.-

VISTO:

El Recurso Jerárquico por denegatoria tácita interpuesto por el Sr. GERMÁN VICTOR TOCONÁS con el Patrocinio Letrado del Dr. HUGO LUCIANO CHAGRA en el Expte. de referencia caratulado "GERMÁN VICTOR TOCONÁS / INTERPONE RECURSO JERÁRQUICO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN Nº 23-DPRH/2013" y agregado 0613-0125/2013, artículo 9 inciso b del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes agregados en autos resulta que la C.P.N. NORMA ZULEMA LLANES fallece el día 11 de junio de 2005, y por sentencia judicial que recayó en el expediente Nº 108984/03 caratulado: "GONZALEZ, LUIS VIRGILIO… Y OTROS c. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS s/DEMANDA LABORAL" quedó comprendida en el Régimen normativo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

Que, el C.P.N. GERMÁN VICTOR TOCONÁS se presenta en fecha 19 de diciembre de 2011 acreditando su calidad de cónyuge supérstite de la extinta Norma Zulema Llanes y formula reclamo solicitando liquidación y pago del beneficio previsto en el inc. b) del art. 9º del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75.

Que, por Resolución Nº 23-DPRH/2013 se deniega el pedido de reconocimiento y pago del beneficio articulado en el CCT 36/75 a mérito de encontrarse prescriptos los derechos que concede la normativa laboral.

Que, incoado el Recurso de Revocatoria en fecha 05 de febrero de 2013, el mismo no es resuelto, por lo que procede a interponer el Recurso Jerárquico por Denegatoria Tácita en fecha 28 de febrero de 2013.

Que, la Resolución N° 23-DPRH/2013, en sus considerandos expresa que: "el pedido del cónyuge supérstite debió presentarse dentro de los dos (2) años posteriores de quedar firme la notificación referida que ordena a la D.P.R.H. a dar cumplimiento con lo dispuesto en las sentencias judiciales".

Que, la notificación a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos (fs.13 Expte. N° 613-638/11) de las sentencias de la Sala II del Tribunal del Trabajo en el Expte. Nº 108984/03, operó en fecha 01 de octubre de 2009.-

Que, en sus agravios el recurrente expresa que no corresponde la figura de la prescripción porque la Administración fue notificada el día 1º de octubre de 2009 de la sentencia del tribunal del Trabajo.-

Que, también aduce que realizó actos interruptivos de prescripción, como es el escrito presentado con fecha 20 de abril de 2010, y que allí si bien no hizo alusión en forma expresa al art. 9º del CCT formuló clara referencia a los derechos que le correspondían en virtud del Convenio.-

Que, analizadas las actuaciones a través de Dictamen de Fiscalía de Estado a fs. 30 a 32, compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales se interpreta que efectivamente de la nota presentada en fecha 20 de abril del año 2010 son claras las intenciones del recurrente de reclamar el pago del beneficio en cuestión.

Que, no obstante ello, el derecho al reclamo no nació con la notificación del 01 de octubre de 2009 sino de la sentencia judicial de fecha 19 de octubre de 2005, la que si bien fue recurrida ante el Superior Tribunal de Justicia, este desestimo el Recurso Extraordinario Federal en 10 julio de 2007, fecha que debe tomarse y que resulta más favorable para el recurrente.-

Que, en consecuencia a lo expresado y computando de este modo, el escrito presentado de fecha 20 de abril de 2010 ya era extemporáneo por haber transcurrido el plazo de dos años en que estaban vigente los beneficios del CCT 36/75.

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el C.P.N. **GERMÁN VICTOR TOCONÁS** D.N.I. Nº 12.125.530 como cónyuge supérstite de la fallecida ex agente de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la C.P.N. **NORMA ZULEMA LLANES**, por las razones expresadas en el exordio. -

ARTICULO 2º.-Previa intervención de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Notifíquese a la recurrente y Pase a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS. Cumplido ARCHÍVESE.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministerio de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 683-ISPTyV./16.-
EXPTE. Nº 600-690/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2016.-

VISTO:

Este expediente, caratulado: "SECRETARÍA DE PLANIFICACION. CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SANEAMIENTO QUEBRADA DE HUMAHUACA ETAPA II EN LAS LOCALIDADES: TRES CRUCES A HUACALERA PROVINCIA DE JUJUY", y

CONSIDERANDO:

Que el objeto de la contratación de los servicios de un profesional es para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de proyecto de nexos y plantas de tratamiento de líquidos cloacales de la Etapa II del Proyecto, que incluye a las localidades desde Tres Cruces a Huacalera.-

Que por dichas tareas se establece un Presupuesto Oficial, por Gastos y Honorarios Profesionales, incluidos todos los impuestos para la realización de las tareas y presentaciones indicadas en los Términos de Referencia, la suma de Pesos Cien Mil ($ 100.000,00).

Que no obstante no superar el monto presupuestado el tope establecido por Decreto-Acuerdo Nº 878-HF/16 para las Contrataciones Directas, se recepcionó la propuesta de: INGENIERO AGRONOMO MIGUEL MOUGTHY por $110.000,00, JUAN PABLO VILLAFAÑE ESTUDIOS Y SERVICIOS AMBIENTALES por $95.000,00; e SYU AMBINTAL por $135.000,00.

Que del análisis de las respectivas ofertas, según Cuadro comparativo obrante a fs. 17 se informa que la propuesta presentada por JUAN PABLO VILLAFAÑE ESTUDIOS Y SERVICIOS AMBIENTALES por $95.000,00 resulta ser la más conveniente, por lo que sugiere su contratación para la ejecución de los trabajos referidos.

Que el financiamiento necesario se efectuará con recursos de la partida: "Planes, Programas y Proyectos" prevista en el presente Ejercicio.-

Por ello,

EL SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Aprobar la documentación obrante en autos para la "CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SANEAMIENTO QUEBRADA DE HUMAHUA-CA ETAPA II EN LAS LOCALIDADES: TRES CRUCES A HUACALERA – PROVINCIA DE JUJUY", y adjudicar su ejecución a JUAN PABLO VILLAFAÑE ESTUDIOS Y SERVICIOS AMBIENTALES por el importe cotizado que asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL ($ 95.000,00).-

Arq. Jorge Ramiro Tejeda
Secretaria de Planificación

DECRETO DE LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA – Corresponde a **Expte. 13/1984** caratulado: **Acordada Formando Lista de Abogados**.- San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2016. En conformidad con lo dispuesto en el inciso 10) del artículo 49º de la ley 4055, Orgánica del Poder Judicial, fíjase el día 20 de Diciembre del año en curso a horas doce, para llevar a cabo, por medio de la Secretaría de Superintendencia, el sorteo de diez abogados de la matrícula para reemplazar en el año 2017, a los Magistrados y Funcionarios en los casos que corresponda, conforme el listado remitidos por el Colegio de Abogados de la Provincia de Jujuy, el cual fue solicitado mediante nota Nº 817/2016 (fs. 1225), debiendo efectuarse las

publicaciones correspondientes. Notifíquese. Firmado: Dr. Federico Francisco Otaola –Juez Superior Tribunal de Justicia- a Cargo de Presidencia.- Ante mí: Dr. Ariel Omar Cuva- Secretario de Superintendencia.-

14 DIC. LIQ. Nº 124580 $90,00.-

LICITACIONES

Organismo Contratante: **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**
LLAMASE A LICITACION PUBLICA Nº 001/2016 para la contratación de colonias de verano para los afiliados del instituto a realizarse en todo el territorio nacional, en el ámbito de cada unidad de gestión local, consistente en dos (2) encuentros semanales de jornadas de cuatro (4) horas cada una, siendo un total de dieciséis (16) encuentros a realizarse durante los meses de enero y febrero de 2017.-
Expediente Nº 0200-2016-0015920-8 Y Expediente Nº 0830-2016-0005612-5
Pliegos e Información en: Pagina de Internet: www.pami.org.ar
Valor del Pliego: Sin Costo
Consultas al Pliego: Unidad de Gestión Local XXII JUJUY - Sector "Cadena de Suministro" sito en calle Lavalle nº 376, 2º piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 8:00 a 13:00 hs.
Teléfonos: (0388)- 4241541 – 4238498 – INT. 132
E-MAIL: epoci@pami.org.ar
Hasta TRES (3) días hábiles previos a la apertura en la Unidad de Gestión Local XXII – JUJUY
Presentación de Ofertas en: Unidad de Gestión Local XXII JUJUY - Sector "Cadena de Suministro" sito en calle Lavalle nº 376, 2º piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de acuerdo a lo establecido por el pliego de bases y condiciones particulares y ANEXOS.
Lugar de Apertura: Unidad de Gestión Local XXII JUJUY, Sector Cadena de Suministro, Sito en Calle Lavalle Nº 376 2° Piso San Salvador de Jujuy.
Día de Apertura: 27 de Diciembre de 2016. Hora: 11,00.-

14/16 DIC. LIQ. N° 124575 $200,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

CAMARA MINERA DE JUJUY.- De conformidad con los Artículos 5, 6, 13, 15, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Estatuto, la Comisión Directiva ha resuelto convocar a **Asamblea General Ordinaria** para el día Jueves 15 de diciembre de 2016, a Hrs. 19,00 en Roudeau Nº 70, P.A, Barrio Cuyaya, para tratar los siguientes temas: Orden del Día: 1. Lectura Acta Asamblea Anterior. 2. Nombramiento de dos Socios para firmar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, el Acta de la Asamblea. 3. Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al Periodo 2015.- La Comisión Directiva.- Fdo. Ing. Nilo Carlos Carrión – Presidente.-

14 DIC. LIQ. Nº 124537 $70,00.-

Año 2013 - Acta Nº 1 - Acta de reunión de socios. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los siete días del mes de enero del año dos mil trece y siendo las diecisiete horas se reúnen en el local escolar sitio en Belgrano 1174 la totalidad de los socios titulares de cuotas sociales a fin de tratar el siguiente orden del día. 1º Reconducción de la sociedad por vencimiento del plazo contractual. 2º Modificación del Estatuto Social. La Sra. Gerente pone a consideración el primer punto del orden del día. Reconducción de la Sociedad por vencimiento del plazo previsto por el art. 3º del Estatuto Social. Toma la palabra la Sra. Gerente Administrativa Sra. Ester Soruco de Zárate y señala que dado que ha vencido el plazo de duración de la sociedad, sin que se formalice su prorroga antes del vencimiento, pero que no se ha inscripto un liquidador, ni se inició la liquidación, y la sociedad tampoco ha interrumpido su actividad ni su giro comercial, mociona para que se acuerde la reconducción de la sociedad revocando la disolución, mediante remoción de su causal y reintegrar la sociedad a la plenitud jurídica, a fin de salvaguardar el interés social de los socios. Asimismo propone que todos los titulares de cuotas sociales manifiesten que se hacen responsables solidaria e ilimitadamente por las actividades desarrolladas por la sociedad durante el periodo que comprende desde el vencimiento del plazo de duración del contrato social hasta la aprobación e inscripción de la reconducción. Luego de un breve intercambio de opiniones se aprueba la moción por unanimidad. Finalmente se somete a consideración de los accionistas el último punto del orden del día: Modificación del art. 3º del Estatuto Social. Toma la palabra la Gerente General Sra. Silvia Cau Julia y manifiesta que la modificación del referido artículo resulta imprescindible a raíz de la reconducción aprobada precedentemente. Por ello se resuelve por unanimidad modificar el art. 3º del Estatuto Social, el que quedara redactado de la siguiente manera: Art. 3º El plazo de duración de la sociedad por reconducción será de veinte (20) años contados a partir de la inscripción de la modificación en el Registro Público de Comercio. Seguidamente los socios resuelven delegar en la persona del Doctor Daniel Roberto Gualchi, DNI: 10433354 la firma de los instrumentos públicos y privados pertinentes y la realización de todos los trámites que fueran necesarios para inscribir la presente decisión en el Registro Público de Comercio. Inclusive contestar vistas, interponer recursos, proponer y aceptar modificaciones que el citado organismo considere pertinentes, así como acompañar y desglosar documentación. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las dieciocho y treinta horas, firmando la totalidad de los socios. ACT. NOT. Nº A 00146867, ESC. MARIA CELESTE PEREZ, ADS. REG. Nº 56, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
14 DIC. LIQ. Nº 124536 $160,00.-

Contrato Constitutivo - San Miguel Arcangel SRL.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a los 4 días del mes de noviembre del año 2016, se reúnen el Sr. Cesar Valentín Coca, DNI Nº 17.262.692, CUIL N° 20-17262692-1, nacido el 31/01/1965, soltero, argentino, con domicilio real en calle Humahuaca N° 76 Bº Alto Gorriti de esta ciudad y el Sr. Fabián Luciano Coca, DNI Nº 22.420.824, CUIL/T Nº 20-22420824-4, nacido el 13/12/1971, casado, argentino, con domicilio real en calle Cerro Aguilar N° 921 Bº Coronel Arias de esta ciudad; de común acuerdo convienen por este acto celebrar la constitución de una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá, conforme a lo establecido por la ley 19.550 y sus modificaciones para este tipo de sociedades por las siguientes cláusulas y disposiciones: Primera: Denominación-Domicilio: La sociedad girara con la denominación **SAN MIGUEL ARCANGEL SRL** y establece su domicilio social, legal y administrativo en calle Cerro Aguilar N° 921 B° Coronel Arias de San Salvador de Jujuy, pudiendo trasladar este domicilio y así mismo también establecer sucursales, agencias y representaciones en el país y en el extranjero.- Segunda: Duración: El término de la sociedad se establece en treinta (30) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo entre los socios por unanimidad.- Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto principal realizar, por cuenta propia o de tercero o asociada a terceros, pudiendo tomar representaciones y comisiones tanto en el país como en el extranjero, los siguientes actos: Servicio de correo postal en general (notificaciones, intimaciones, sobres simples bajo puerta, sobres bajo firma de planillas, sobres con acuses, verificaciones domiciliarias y laborales, mailing, entrega de resúmenes de cuentas, resumen con finishing, relevamientos, servicios express de correspondencia, servicio de puerta a puerta, servicio de mensajería y cadetería, entrega de encomiendas, servicio de paquetería, entre otros). Todas ellas destinadas a satisfacer las necesidades de empresas públicas, privadas y de particulares en materia de correspondencia. La sociedad podrá realizar todos aquellos actos vinculados al objeto social, pudiendo realizar toda clase de operaciones y negocios lícitos, ya sean comerciales, mobiliarios, financieros, incluyendo importaciones y exportaciones. Para el cumplimiento de los fines sociales, la constituida tiene plena capacidad jurídica para adquirir y ejercer derechos, contraer y cumplir obligaciones y realizar cualquier acto que no sea prohibido por la ley o por este contrato, entendiéndose que la enunciación que antecede es meramente ejemplificativa y no limitativa. La financiación de operaciones comerciales que sean consecuencias de las actividades descriptas en los puntos anteriores podrán ser financiadas mediante todo tipo de operaciones comerciales hipotecarias o prendarías u otras que establezca la legislación, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversora de capital. Podrá cobrar todo tipo de valores pertenecientes o endosados por terceros. Otorgar planes de pago u otras formas de financiación por las ventas que realice de cualquier producto o por la prestación de los servicios prestados. Todo lo descripto con las limitaciones de las disposiciones legales vigentes. En consecuencia la sociedad podrá celebrar contratos con las autoridades estatales, personas jurídicas y físicas.- Cuarta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos Ciento Cincuenta Mil ($150.000), divididos en 1500 cuotas de pesos Cien ($100) valor nominal de cada una, totalmente suscripta por los socios en las siguientes proporciones: Cesar Valentín Coca suscribe Un Mil Cincuenta (1050) cuotas que representan un capital de pesos Ciento Cinco Mil ($105.000); Fabián Luciano Coca suscribe Cuatrocientas Cincuenta (450) cuotas que representan un capital de pesos Cuarenta y Cinco Mil ($45.000). Las cuotas se integran en un Veinticinco por Ciento (25%) en dinero en efectivo o sea la cantidad de pesos Treinta y Siete Mil Quinientos ($37.500), el saldo de la integración se completara en el plazo de dos años , cuando las necesidades sociales lo requieran.- Quinta: Administración y Representación: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de una gerencia plural compuesta por los Socios Gerentes: El Sr. Cesar Valentín Coca y el Sr. Fabián Luciano Coca, quienes aceptan su cargo de socios-gerentes en este mismo acto constitutivo, teniendo facultad para actuar indistintamente, salvo las limitaciones expresadas en el presente acto y/o en modificaciones posteriores que se realizan mediante acta, instrumento privado y/o escritura pública. A tales fines cada socio gerente tendrá el uso de la firma social adoptada, consistente en sus propias firmas colocadas bajo un sello o leyenda que contenga la denominación social, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro comercial o industria en prestaciones gratuitas. La firma social deberá ser utilizada para garantizar obligaciones personales o de terceros, comprendiendo la administración, además de los negocios que forman el objeto social como las actividades que a continuación se especifican de forma ejemplificativa: a) Realizar todo tipo de actos jurídicos para la realización del objeto social y en especial adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, sean estos muebles e inmuebles. b)

Efectuar todo tipo de operaciones financieras que hacen al giro social, tales como depósitos bancarios; solicitar préstamos a entidades financieras; librar, aceptar endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagares, vales, giros, cheques u otros. c) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quita de deuda. d) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. e) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por si o por intermedio de apoderado con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza. f) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar actos relacionados con la administración social. Sexta: Fiscalización: los socios tendrán amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas, papeles y estado contable de la sociedad.- Séptima: Asamblea de Socios: Las resoluciones sociales se adoptaran mediante reunión de socios, que se celebran en la sede de la sociedad. Serán convocadas por el órgano de administración con no menos de diez días de anticipación, por cualquier medio fehaciente al último domicilio de los socios registrado en la sociedad, cada vez que se lo considere conveniente, y por lo menos una vez al año, para aprobar el ejercicio social y los estados contables (Balance General, Inventario, Memoria). También deberá convocarla cuando lo soliciten los socios. Las resoluciones que implique cambio del objeto social, fusión, transformación, escisión, prorroga, aumento de capital social, y toda otra modificación del contrato social serán adoptadas por los socios que representen más de la mitad del capital social. Las resoluciones deberán asentarse en el libro de actas de la sociedad, conforme lo establece en el art. 162 de la ley de sociedades comerciales por el Gerente dentro del quinto día de concluido el acuerdo.- Octava: Transmibilidad de las Cuotas Sociales: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales sin la conformidad de los demás socios en forma unánime. Todos los restantes socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las cuotas sociales. El socio cedente deberá notificar al órgano de administración de la sociedad (gerencia) la forma y condiciones de la cesión, mencionando el nombre del adquiriente y el precio por la cual realiza la cesión, por medio fehaciente. Los socios tendrán un plazo de treinta días desde que toman conocimiento de la cesión por la gerencia para comunicar a la sociedad y al socio que se propone cederse su oposición a la cesión o ejercer su derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que ejercieren el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas cedidas o las adquirirán en condominio. Pasado los treinta días corridos de realizada la notificación a la sociedad, sin que ninguno de los socios se hubiera opuesto a la cesión o no hubiere ejercido el derecho de preferencia el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresada en la notificación.- Novena: Cierre de Ejercicio: El ejercicio cierra el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se realizara el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a consideración.- Décima: Distribución de las Utilidades y Participación en las Perdidas: De las utilidades liquidadas y realizadas se destinara: A) el cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. B) importe que se establezca para retribución del gerente, y C) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, se distribuirá entre estos en proporciones al capital integrado. En la misma proporción al capital aportado serán participadas las pérdidas.- Décima Primera: Disolución y Liquidación: La sociedad se disolverá únicamente por las cláusulas siguientes: a- Por decisión de los socios. b- Por perdida del cincuenta por ciento (50%) del capital social. c- Por expiración del término por el cual se constituyó. d- Por reducción a uno del número de socios siempre que no se incorpore o disuelta la sociedad por cualquiera de las casuales previstas en el art. 94 de la ley 19.550. Disuelta la sociedad será liquidada si correspondiere. La liquidación será practicada por el gerente o por la persona que designen los socios. Extinguido el pasivo social, el liquidador confeccionara el Estado de situación patrimonial final y el proyecto de distribución y se establecerán las pautas de distribución del remanente.- Décima Segunda: Divergencia entre los Socios: Cualquier divergencia entre los socios durante a existencia, disolución y liquidación de la sociedad será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo las cuestiones que requieran someterse a la instancia judicial.- Décima Tercera: Dedicación e Incompatibilidad: Los socios podrán dedicarse a otras tareas, pero se obligan a prestar a la sociedad todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a actividades que puedan competir directa o indirectamente con la sociedad.- Décima Cuarta: Incorporacion de los Herederos: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, ni por remoción del administrador designado en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Acuerdo al estado de situación patrimonial que se deberá practicar de inmediato, asignándose a los bienes el valor del día. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación de los demás en los términos del art. 209 de la ley 19550. c) Ceder sus cuotas a los otros socios, quienes podrán en el término de tres meses incorporar un nuevo socio. En ese lapso en caso de quedar un único socio, será responsable solidaria el ilimitadamente por las obligaciones sociales contraídas en ese periodo.- Décima Quinta: Cláusula Transitoria: Autorización para la Inscripción: el Sr. Cesar Valentín Coca, DNI Nº 17.262.692 y el Sr. Coca Fabián Luciano, DNI Nº 22.420.824, socios constituyentes de común acuerdo autorizan a la Dra. María Laura Bazán, abogada del foro local MP 2702 con domicilio legal en calle J.M. Gorriti Nº 390 1er. Piso de esta ciudad, casillero de notificaciones Nº 425, para realizar todos los trámites y gestiones que sean necesarios para proceder a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio con facultades expresas para aceptar las modificaciones que indique el referido registro, otorgar los instrumentos que resulten necesarios, acompañar, desglosar documentación y depositar fondos. Cualquiera de los socios gerentes en forma indistinta, podrán suscribir los documentos que se requieran para la inscripción de la sociedad.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los 04 días del mes de noviembre de 2016 se formaliza el presente contrato constitutivo de la sociedad "SAN MIGUEL ARCANGEL SRL", a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios cuatro ejemplares de un mismo tenor y aun mismo efecto.- ACT. NOT. Nº B 00270765, ESC. SONIA INGRID HIRCH, ADS. REG. Nº 53, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
14 DIC. LIQ. Nº 124540 $200,00.-

San Salvador de Jujuy, 24 de noviembre de 2016.- Los que suscriben, Sr. CESAR VALENTIN COCA, DNI Nº 17.262.692, con domicilio real en calle Humahuaca N° 76 Bº Alto Gorriti de esta ciudad y el Sr. FABIAN LUCIANO COCA, DNI Nº 22.420.824, con domicilio real en calle Cerro Aguilar N° 921 Bº Coronel Arias de esta ciudad, socios integrantes de la firma SAN MIGUEL ARCANGEL S.R.L., declaramos bajo juramento que la efectiva sede y administración social se encuentra ubicada en calle Cerro Aguilar N° 921 B° Coronel Arias y su correo electrónico es ce7arcangel@hotmail.com, siendo estos datos los correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que además No nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente, todo ello de conformidad a lo previsto en la L.G.S. y Res. UIF 11/2011.- ACT. NOT. Nº B 00275296, ESC. MARIA ESTER MARTINEZ, TIT. REG. Nº 63, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
14 DIC. LIQ. Nº 124540 $100,00.-

Escritura Numero Ciento Noventa y Tres. (193). Protocolización de Contrato Constitutivo de Cauchari Solar I Sociedad Anónima Unipersonal. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Veintisiete días del mes de Octubre del año Dos mil dieciséis, "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional", ante mí, PATRICIA TERESA AGUILERA, Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, COMPARCE: El Doctor JOSÉ MARÍA PALOMARES, argentino, D.N.I. Nº10.473.761, nacido el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, casado, abogado, con domicilio real y fiscal en calle Independencia número 219 de esta Ciudad, a quien afirmo conocer en los términos del Apartado b) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación. El compareciente concurre en su carácter de Presidente del Directorio JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO - JEMSE, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nº 286-DE y P de fecha 30 de Diciembre de dos mil quince, que para éste acto he tenido a la vista, y solicita mi intervención notarial a efectos de proceder a la Protocolización del Contrato Constitutivo de **CAUCHARI SOLAR I SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL**, de acuerdo a Acta de Directorio Nº 79 de fecha 29 de agosto del corriente año, cuya copia certificada se encuentra agregada al Legajo de Comprobantes de la Escritura Nº 162 del Protocolo de éste año a mi cargo, doy fe. El documento que textualmente procedo a transcribir reza: "Contrato Constitutivo de Sociedad Anónima Unipersonal En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis, comparece JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO (JEMSE), representada en éste acto por el Sr. Presidente del Directorio, Dr. José María Palomares DNI N° 10.473.761, nacido el día 29 de diciembre de 1952, casado, abogado, domiciliado en calle Independencia Nº 219 de ésta ciudad, acreditando la condición que invoca con copia de Decreto de Designación N° 286 de fecha 30 de diciembre de 2015 del Poder Ejecutivo de la Provincia, con facultades suficientes otorgadas por Acta de Directorio N° 79 de fecha 29 de agosto de 2016 y manifiesta que han resuelto constituir una Sociedad Anónima Unipersonal sujeta al siguiente estatuto: Articulo Primero: La sociedad se denomina "CAUCHARI SOLAR I SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL" y tiene su domicilio en calle Espinoza Nº 720 del Barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. Articulo Segundo: La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Articulo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociadas con terceros en cualquier parte del país o del extranjero las siguientes actividades: a) Generación, producción, distribución y comercialización de electricidad a partir del aprovechamiento y/o explotación de fuentes de energías renovables; b) Proyecto, ingeniería, dirección, desarrollo, construcción, instalación, montaje, importación, exportación, compraventa, inversión, operación, conservación, reparación, mantenimiento, adquisición y enajenación de las instalaciones que utilicen fuentes renovables de energía, ya sean propias o de terceros, tanto para la generación como para la accesibilidad, el transporte, la distribución y la compra y venta de energía.- Articulo Cuarto: Para el cumplimiento del de su objeto, la sociedad podrá realizar sin restricciones todas las operaciones y actos jurídicos necesarios o convenientes que tiendan a la consecución del fin social y las relacionadas con el objeto social, inclusive suscribiendo contratos asociativos de cualquier clase o especie siempre que se relacionen con los objetivos sociales, sin más limitaciones que las establecidas por la legislación vigente.- Articulo Quinto: El capital social será de PESOS CIEN MIL ($100.000,00) representado por mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables y de PESOS CIEN ($100) valor nominal cada acción, que se suscriben e integran en su totalidad en éste acto.- Articulo Sexto: El Capital podrá aumentarse, delegando en el directorio la emisión de las acciones correspondientes, todo ello en

los términos del art. 188 de la Ley 19550 y sus modificatorias.- Articulo Séptimo: Los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley 19550 y sus modificatorias, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción.- Articulo Octavo: La dirección y la administración de la sociedad estará a cargo de tres directores titulares. El término de su elección es de un ejercicio. El directorio sesionará con la mayoría de sus integrantes y resuelve por mayoría de los presentes. En su primera reunión designará un presidente, pudiendo designar un vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento.- En garantía del cumplimiento de sus funciones los Directores deberán constituir una garantía no inferior a PESOS DIEZ MIL ($10.000,00) o equivalente por cada uno, debiendo constituirse dicha garantía en las condiciones y en las formas previstas por el ordenamiento legal y reglamento aplicable. El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso aquellas que requieran de poderes especiales. Podrá operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes generales y especiales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias, querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad-. La representación legal corresponde al Presidente del Directorio. Articulo Noveno: El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad conforme a las normas pertinentes del Código Civil y de la Ley 19.550. Puede celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, incluidos los que se refiere el art. 375 y 1191 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 9º del Decreto 5965/63 - ; realizar todo tipo de operaciones con los bancos oficiales o privados, provinciales, nacionales o extranjero; otorgar mandatos con el objeto y extensión que juzgue conveniente; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación, dentro o fuera del país; formar sociedades por acciones o tomar participación en sociedades ya formadas y celebrar contratos asociativos; designar gerentes, sean directores o no, y crear lo empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime conveniente. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa.- Articulo Décimo: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio y en caso de impedimento, enfermedad o ausencia con tiempo que justifique su reemplazo, será ejercida por el Vicepresidente, los demás directores o terceros, mediante el otorgamiento de poderes generales de administración y especiales para la ejecución de actos de administración, quienes actuaran conforme sus respectivos mandatos. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas específicas relacionadas con la dirección o administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes que podrán ser directores o no.- Articulo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad, estará a cargo de una comisión fiscalizadora compuesta por tres Síndicos Titulares que durarán tres ejercicios en sus funciones, no obstante lo cual permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados. La comisión fiscalizadora elegirá de entre sus miembros un Presidente que presidirá las sesiones del órgano y tendrá a su cargo la ejecución de las medidas y resoluciones del cuerpo. La Remuneración será fijada por la Asamblea Ordinaria con arreglo a la legislación vigente.- Articulo Décimo Segundo: La Asambleas podrán ser citadas en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550 y modificatorias, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. Articulo Décimo Tercero: Al cierre del ejercicio social que operará el 31 de diciembre de cada año, se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas. Las ganancias realizadas y liquidas se destinarán: 1) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, al Fondo de Reserva Legal; 2) A remuneración del Directorio y Sindicatura, en su caso. Articulo Décimo Cuarto: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del Directorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea. En ambos casos se procederá baja la vigilancia de la comisión fiscalizadora. Cancelado el pasivo, se reembolsará el capital a JEMSE. Articulo Décimo Quinto: El capital se suscribe íntegramente, en efectivo en éste acto, por JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO en UN MIL acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un voto cada una y cien pesos por acción por un monto de PESOS CIEN MIL ($100.000,00). Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Sr. José María Palomares, DNI N° 10.473.761; Director Sr. Guillermo Fernando Hoerth, DNI Nº 14.526.271; y, Director Sr. Humberto Alejandro Insaurralde, DNI N° 20.780.051; Sindicatura: Marcelo Horacio Fernández, DNI Nº 13.284.881, Gerardo Gastón Morales, DNI Nº 31.463.683 y Daniel Enrique Machicado DNI Nº 8.302.046 quienes aceptan en éste acto los cargos propuestos.- Los comparecientes fijan domicilio en pasaje Espinoza N° 720 esquina pasaje Valladolid de Barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de Provincia de Jujuy.- Articulo Décimo Sexto: Los comparecientes autorizan al Dr. Humberto Alejandro Insaurralde, DNI N° 20.780.051 para que en su nombre y representación proponga o acepte modificaciones a la presente, incluso a la denominación, con facultad para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica de la sociedad y la conformidad de la autoridad de control, e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo las escrituras públicas en caso de ser necesarias, como así también a efectuar el depósito de ley y retirar los fondos respectivos. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis." Leída que fue y ratificada por el compareciente, doy por cumplimentado y protocolizado el Contrato Social que antecede, doy fe. Firma: José María Palomares. Está mi firma sobre sello notarial que dice: PATRICIA TERESA AGUILERA- Escribana Pública Nacional – Adscripta al Registro del Estado. Concuerda: con su Escritura Matríz que pasó ante mí al Folio seiscientos trece/seiscientos dieciséis del Protocolo del Registro del Estado, correspondiente a la Adscripción Uno de este año a mi cargo, doy fe.- Para CAUCHARI SOLAR I SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, expido este PRIMER TESTIMONIO que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. PATRICIA TERESA AGUILERA, ADS. REG. DEL ESTADO.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.
San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.
14 DIC. LIQ. Nº 124569 $200,00.-

Escritura Número Doscientos Dos. (202). Protocolización de Modificación de Contrato Constitutivo de Cauchari Solar I Sociedad Anónima Unipersonal. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Diecisiete días del mes de Noviembre del año Dos mil dieciséis, "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional", ante mí, PATRICIA TERESA AGUILERA, Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, COMPARECE: El Doctor JOSE MARÍA PALOMARES, argentino, D.N.I. Nº 10.473.761, nacido el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, casado, abogado, con domicilio real y fiscal en calle Independencia número 219 de esta Ciudad, a quien afirmo conocer en los términos del Apartado b) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación. El compareciente concurre en su carácter de Presidente del Directorio Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado – JEMSE, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nº 286-DEy P de fecha 30 de Diciembre de dos mil quince, que para éste acto he tenido a la vista, y solicita mi intervención notarial a efectos de proceder a la Protocolización de la Modificación del Contrato Constitutivo de CAUCHARI SOLAR I SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, de acuerdo a Acta de Directorio Nº 79 de fecha 29 de agosto del corriente año, cuya copia certificada se encuentra agregada al Legajo de Comprobantes de la Escritura Nº 162 del Protocolo de éste año a mi cargo, doy fe. El documento que textualmente procedo a transcribir reza: "Modificase el ARTICULO QUINTO del CONTRATO CONSTITUTIVO DE CAUCHARI SOLAR I SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El capital social se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000,00) representado en 5.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de PESOS CIEN ($100,00) valor nominal cada acción, que se suscriben e integran en éste acto".Leída que fue y ratificada por el compareciente, doy por cumplimentado y protocolizado el Contrato Social que antecede, doy fe. Sigue a la de Acta de Constatación. Firma: José María Palomares. Está mi firma sobre sello notarial que dice: PATRICIA TERESA AGUILERA- Escribana Pública Nacional – Adscripta al Registro del Estado. CONCUERDA: con su Escritura Matríz que pasó ante mí al Folio seiscientos cincuenta y uno del Protocolo del Registro del Estado, correspondiente a la Adscripción Uno de este año a mi cargo, doy fe.- Para CAUCHARI SOLAR I SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, expido este PRIMER TESTIMONIO que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. PATRICIA TERESA AGUILERA, ADS. REG. DEL ESTADO.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.
San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.
14 DIC. LIQ. Nº 124569 $130,00.-

Escritura Numero Doscientos Diez. (210). Rectificación de Protocolización de Contrato Constitutivo: Cauchari Solar I Sociedad Anónima Unipersonal. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Veintinueve días del mes de Noviembre del año Dos mil dieciséis, "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional", ante mí, PATRICIA TERESA AGUILERA, Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, COMPARECE: El Doctor JOSE MARÍA PALOMARES, argentino, D.N.I. Nº10.473.761, nacido el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, casado, abogado, con domicilio real y fiscal en calle Independencia número 219 de esta Ciudad, a quien afirmo conocer en los términos del Apartado b) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Compareciente concurre en su carácter de Presidente del Directorio Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado – JEMSE, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nº 286-DE y P de fecha 30 de Diciembre de dos mil quince, que para éste acto he tenido a la vista, doy fe. El Doctor Palomares manifiesta que mediante Escritura Pública Nº 193 de fecha Veintisiete de Octubre del corriente año, autorizada por mí, se documentó la Protocolización del Contrato Constitutivo de CAUCHARI SOLAR I SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, en la cual se consignó que dicho Contrato Constitutivo, se otorgaba de acuerdo a Acta de Directorio Nº 79 de fecha 29 de agosto del corriente año; habiéndose incurrido en error al individualizar el Acta de Directorio de autorización. Por lo expuesto viene a rectificar el Número y fecha del Acta de Directorio antes mencionada, siendo lo correcto: Acta de Directorio de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado Número Ochenta y Nueve de fecha 14 de Octubre del año Dos mil dieciséis; ratificando el resto del contenido de dicho instrumento notarial, doy fe. CONTANCIAS NOTARIALES: Dejo expresa constancia que agrego al Legajo de Comprobantes de la presente Escritura, fotocopia certificada del Acta de Directorio de J.E.M.S.E. Nº89 de fecha 14 de Octubre de 2016. Leída que fue y ratificada, firma el compareciente, doy fe. Sigue a la de Compraventa. Firma: José María Palomares. Está mi firma sobre sello notarial que dice: PATRICIA TERESA AGUILERA- Escribana Pública Nacional – Adscripta al Registro del Estado. Concuerda: con su Escritura Matríz que pasó ante mí al Folio

seiscientos sesenta y seis del Protocolo del Registro del Estado, correspondiente a la Adscripción Uno de este año a mi cargo, doy fe.- Para CAUCHARI SOLAR I SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, expido este PRIMER TESTIMONIO que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. PATRICIA TERESA AGUILERA, ADS. REG. DEL ESTADO.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.
San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.
14 DIC. LIQ. Nº 124569 $130,00.-

Escritura Numero Doscientos Trece. (213). Rectificación de Protocolización de Contrato Constitutivo: Cauchari Solar I Sociedad Anónima Unipersonal. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Cinco días del mes de Diciembre del año Dos mil dieciséis, "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional", ante mí, PATRICIA TERESA AGUILERA, Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, COMPARECE: El Doctor JOSE MARÍA PALOMARES, argentino, D.N.I. Nº10.473.761, nacido el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, casado, abogado, con domicilio real y fiscal en calle Independencia número 219 de esta Ciudad, a quien afirmo conocer en los términos del Apartado b) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Compareciente concurre en su carácter de Presidente del Directorio Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado – JEMSE, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nº 286-DE y P de fecha 30 de Diciembre de dos mil quince, que para éste acto he tenido a la vista, doy fe. El Doctor Palomares manifiesta que mediante Escritura Pública Nº 202 de fecha Diecisiete de Noviembre del corriente año, autorizada por mí, se documentó la Protocolización de la Modificación del Contrato Constitutivo de CAUCHARI SOLAR I SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, en la cual se consignó que la modificación del Artículo Quinto de dicho Contrato Constitutivo, se otorgaba de acuerdo a Acta de Directorio Nº 79 de fecha 29 de agosto del corriente año; habiéndose incurrido en error al individualizar el Acta de Directorio de autorización. Por lo expuesto viene a rectificar el Número y fecha del Acta de Directorio antes mencionada, siendo lo correcto: Acta de Directorio de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado Número Ochenta y Nueve de fecha 14 de Octubre del año Dos mil dieciséis; ratificando el resto del contenido de dicho instrumento notarial, doy fe. CONTANCIAS NOTARIALES: Dejo expresa constancia que agrego al Legajo de Comprobantes de la presente Escritura, fotocopia certificada del Acta de Directorio de J.E.M.S.E. Nº 89 de fecha 14 de Octubre de 2016. Leída que fue y ratificada, firma el compareciente, doy fe. Sigue a la de Igual Clase. Firma: José María Palomares. Está mi firma sobre sello notarial que dice: PATRICIA TERESA AGUILERA- Escribana Pública Nacional – Adscripta al Registro del Estado. Concuerda: con su Escritura Matriz que pasó ante mí al Folio seiscientos sesenta y nueve del Protocolo del Registro del Estado, correspondiente a la Adscripción Uno de este año a mi cargo, doy fe.- PARA CAUCHARI SOLAR I SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, expido este PRIMER TESTIMONIO que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. PATRICIA TERESA AGUILERA, ADS. REG. DEL ESTADO.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.
San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.
14 DIC. LIQ. Nº 124569 $130,00.-

Declaración Jurada.- En mi carácter de abogado y apoderado, conforme surge del Contrato Constitutivo de CAUCHARI SOLAR I SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, vengo por éste acto a declarar BAJO FE DE JURAMENTO que: JOSE MARIA PALOMARES, DNI N° 10.473.761, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Raquel Mónica Milán, nacido el 29 de noviembre de 1952, domiciliado en calle Independencia N° 219 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; GUILLERMO FERNANDO HOERTH, DNI N° 14.526.271, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Rocío Aleonada Alfonsin, nacido el 17 de noviembre de 1.960, domiciliado en Junín 1027, piso 4° departamento 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal; HUMBERTO ALEJANDRO INSAURRALDE, DNI N° 20.780.051, argentino, abogado, soltero, nacido el 03 de abril de 1.969, domiciliado en Ruta Provincial N° 2, Juan Galán, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; MARCELO HORACIO FERNANDEZ, DNI N° 13.284.881, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con Mariela Checa, nacido el 16 de noviembre de 1.959, domiciliado en La Tijereta 524 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; GERARDO GASTON MORALES, DNI N° 31.463.683, argentino, abogado, soltero, nacido el 07 de mayo de 1.985, domiciliado en Los Helechos 566 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; y, DANIEL ENRIQUE MACHICADO, DNI N° 08.302.046, argentino, abogado, casado, nacido el 24 de octubre de 1.950, domiciliado en El Fortín 35 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. Resultan ser personas políticamente expuestas en los términos de la Resolución U.I.F N° 11/2.011.- Así también, declaro bajo juramento que tanto los Directores y los Síndicos, no poseen incompatibilidades para desempeñar los cargos en los términos del art. 264 de la Ley 19.550.- Denuncio como sede del domicilio social y administrativo de CAUCHARI SOLAR III SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, Espinoza N° 720 esquina Pasaje Valladolid del barrio Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Manuel Belgrano, provincia de Jujuy.- Dirección de Correo Electrónico: jemsejujuy@gmail.com

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.
San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.
14 DIC. LIQ. Nº 124569 $100,00.-

Escritura Numero Ciento Noventa y Cuatro. (194). Protocolización de Contrato Constitutivo de Cauchari Solar II Sociedad Anónima Unipersonal. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Veintisiete días del mes de Octubre del año Dos mil dieciséis, "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional", ante mí, PATRICIA TERESA AGUILERA, Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, COMPARCE: El Doctor JOSE MARÍA PALOMARES, argentino, D.N.I. Nº10.473.761, nacido el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, casado, abogado, con domicilio real y fiscal en calle Independencia número 219 de esta Ciudad, a quien afirmo conocer en los términos del Apartado b) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación. El compareciente concurre en su carácter de Presidente del Directorio JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO – JEMSE, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nº 286-DE y P de fecha 30 de Diciembre de dos mil quince, que para éste acto he tenido a la vista, y solicita mi intervención notarial a efectos de proceder a la Protocolización del Contrato Constitutivo de CAUCHARI SOLAR II SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, de acuerdo a Acta de Directorio Nº 79 de fecha 29 de agosto del corriente año, cuya copia certificada se encuentra agregada al Legajo de Comprobantes de la Escritura Nº 162 del Protocolo de éste año a mi cargo, doy fe. El documento que textualmente procedo a transcribir reza: CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis, comparece JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO (JEMSE), representada en éste acto por el Sr. Presidente del Directorio, Dr. José María Palomares DNI N° 10.473.761, nacido el día 29 de diciembre de 1952, casado, abogado, domiciliado en calle Independencia Nº 219 de ésta ciudad, acreditando la condición que invoca con copia de Decreto de Designación N° 286 de fecha 30 de diciembre de 2015 del Poder Ejecutivo de la Provincia, con facultades suficientes otorgadas por Acta de Directorio N° 79 de fecha 29 de agosto de 2016 y manifiesta que han resuelto constituir una Sociedad Anónima Unipersonal sujeta al siguiente estatuto: Articulo Primero: La sociedad se denomina "CAUCHARI SOLAR II SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL" y tiene su domicilio calle Espinoza Nº720 del barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. Articulo Segundo: La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Articulo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociadas con terceros en cualquier parte del país o del extranjero las siguientes actividades: a) Generación, producción, distribución y comercialización de electricidad a partir del aprovechamiento y/o explotación de fuentes de energías renovables; b) Proyecto, ingeniería, dirección, desarrollo, construcción, instalación, montaje, importación, exportación, compraventa, inversión, operación, conservación, reparación, mantenimiento, adquisición y enajenación de las instalaciones que utilicen fuentes renovables de energía, ya sean propias o de terceros, tanto para la generación como para la accesibilidad, el transporte, la distribución y la compra y venta de energía.- Articulo Cuarto: Para el cumplimiento del de su objeto, la sociedad podrá realizar sin restricciones todas las operaciones y actos jurídicos necesarios o convenientes que tiendan a la consecución del fin social y las relacionadas con el objeto social, inclusive suscribiendo contratos asociativos de cualquier clase o especie siempre que se relacionen con los objetivos sociales, sin más limitaciones que las establecidas por la legislación vigente.- Articulo Quinto: El capital social será de PESOS CIEN MIL ($100.000,00) representado por mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas no endosable y de PESOS CIEN ($100) valor nominal cada acción, que se suscriben e integran en su totalidad en éste acto.- Articulo Sexto: El Capital podrá aumentarse, delegando en el directorio la emisión de las acciones correspondientes, todo ello en los términos del art. 188 de la Ley 19550 y sus modificatorias.- Articulo Séptimo: Los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley 19550 y sus modificatorias, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción.- Articulo Octavo: La dirección y la administración de la sociedad estará a cargo de tres directores titulares. El término de su elección es de un ejercicio. El directorio sesionará con la mayoría de sus integrantes y resuelve por mayoría de los presentes. En su primera reunión designará un presidente, pudiendo designar un vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento.- En garantía del cumplimiento de sus funciones los Directores deberán constituir una garantía no inferior a PESOS DIEZ MIL ($10.000,00) o equivalente por cada uno, debiendo constituirse dicha garantía en las condiciones y en las formas previstas por el ordenamiento legal y reglamento aplicable. El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso aquellas que requieran de poderes especiales. Podrá operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes generales y especiales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias, querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad-. La representación legal corresponde al Presidente del Directorio. Articulo Noveno: El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad conforme a las

normas pertinentes del Código Civil y de la Ley 19.550. Puede celebra en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social- incluidos los que se refiere el art. 375 y 1191 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 9º del Decreto 5965/63; realizar todo tipo de operaciones con los bancos oficiales o privados, provinciales, nacionales o extranjero; otorgar mandatos con el objeto y extensión que juzgue conveniente; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación, dentro o fuera del país; formar sociedades por acciones o tomar participación en sociedades ya formadas y celebrar contratos asociativos; designar gerentes, sean directores o no, y crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime conveniente. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa.- Articulo Décimo: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio y en caso de impedimento, enfermedad o ausencia con tiempo que justifique su reemplazo, será ejercida por el Vicepresidente, los demás directores o terceros, mediante el otorgamiento de poderes generales de administración y especiales para la ejecución de actos de administración, quienes actuaran conforme sus respectivos mandatos. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas específicas relacionadas con la dirección o administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes que podrán ser directores o no.- Articulo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad, estará a cargo de una comisión fiscalizadora compuesta por tres Síndicos Titulares que durarán tres ejercicios en sus funciones, no obstante lo cual permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados. La comisión fiscalizadora elegirá de entre sus miembros un Presidente que presidirá las sesiones del órgano y tendrá a su cargo la ejecución de las medidas y resoluciones del cuerpo. La Remuneración será fijada por la Asamblea Ordinaria con arreglo a la legislación vigente.- Articulo Décimo Segundo: La Asambleas podrán ser citadas en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550 y modificatorias, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. Articulo Décimo Tercero: Al cierre del ejercicio social que operará el 31 de diciembre de cada año, se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas. Las ganancias realizadas y liquidas se destinarán: 1) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, al Fondo de Reserva Legal; 2) A remuneración del Directorio y Sindicatura, en su caso. Articulo Décimo Cuarto: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del Directorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea. En ambos casos se procederá baja la vigilancia de la comisión fiscalizadora. Cancelado el pasivo, se reembolsará el capital a JEMSE. Articulo Décimo Quinto: El capital se suscribe íntegramente, en efectivo en éste acto, por JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO en UN MIL acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un voto cada una y cien pesos por acción por un monto de PESOS CIEN MIL ($100.000,00). Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Sr. José María Palomares, DNI N° 10.473.761; Director Sr. Guillermo Fernando Hoerth, DNI Nº 14.526.271; y, Director Sr. Humberto Alejandro Insaurralde, DNI N° 20.780.051; Sindicatura: Marcelo Horacio Fernández, DNI Nº 13.284.881, Gerardo Gastón Morales, DNI Nº 31.463.683 y Daniel Enrique Machicado DNI Nº 8.302.046 quienes aceptan en éste acto los cargos propuestos.- Los comparecientes fijan domicilio en pasaje Espinoza N° 720 esquina pasaje Valladolid de Barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de provincia de Jujuy.- Articulo Décimo Sexto: Los comparecientes autorizan al Dr. Humberto Alejandro Insaurralde, DNI N° 20.780.051 para que en su nombre y representación proponga o acepte modificaciones a la presente, incluso a la denominación, con facultad para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica de la sociedad y la conformidad de la autoridad de control, e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo las escrituras públicas en caso de ser necesarias, como así también a efectuar el depósito de ley y retirar los fondos respectivos.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los diecisiete días del mes de Octubre de dos mil dieciséis." Leída que fue y ratificada por el compareciente, doy por cumplimentado y protocolizado el Contrato Social que antecede, doy fe. Firma: José María Palomares. Está mi firma sobre sello notarial que dice: PATRICIA TERESA AGUILERA- Escribana Pública Nacional - Adscripta al Registro del Estado. Concuerda: con su Escritura Matriz que pasó ante mí al Folio seiscientos diecisiete/seiscientos veinte del Protocolo del Registro del Estado, correspondiente a la Adscripción Uno de este año a mi cargo, doy fe.- ESC. PATRICIA TERESA AGUILERA, ADS. REG. DEL ESTADO.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.
San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.
14 DIC. LIQ. Nº 124571 $200,00.-

Escritura Numero Doscientos Tres.(203). Protocolización de Modificación de Contrato Constitutivo de Cauchari Solar II Sociedad Anónima Unipersonal. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Diecisiete días del mes de Noviembre del año Dos mil dieciséis, "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional", ante mí, PATRICIA TERESA AGUILERA, Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, COMPARECE: El Doctor JOSE MARÍA PALOMARES, argentino, D.N.I. Nº10.473.761, nacido el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, casado, abogado, con domicilio real y fiscal en calle Independencia número 219 de esta Ciudad, a quien afirmo conocer en los términos del Apartado b) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación. El compareciente concurre en su carácter de Presidente del Directorio Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado – JEMSE, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nº 286-DE y P de fecha 30 de Diciembre de dos mil quince, que para éste acto he tenido a la vista, y solicita mi intervención notarial a efectos de proceder a la Protocolización de la Modificación del Contrato Constitutivo de CAUCHARI SOLAR II SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, de acuerdo a Acta de Directorio Nº 79 de fecha 29 de agosto del corriente año, cuya copia certificada se encuentra agregada al Legajo de Comprobantes de la Escritura Nº 162 del Protocolo de éste año a mi cargo, doy fe. El documento que textualmente procedo a transcribir reza: Modificase el ARTICULO QUINTO del CONTRATO CONSTITUTIVO DE CAUCHARI SOLAR II SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El capital social se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000,00) representado en 5.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de PESOS CIEN ($100,00) valor nominal cada acción, que se suscriben e integran en éste acto". Leída que fue y ratificada por el compareciente, doy por cumplimentado y protocolizado el Contrato Social que antecede, doy fe. Sigue a la de Acta de Igual Clase. Firma: José María Palomares. Está mi firma sobre sello notarial que dice: PATRICIA TERESA AGUILERA- Escribana Pública Nacional – Adscripta al Registro del Estado. CONCUERDA: con su Escritura Matriz que pasó ante mí al Folio seiscientos cincuenta y dos del Protocolo del Registro del Estado, correspondiente a la Adscripción Uno de este año a mi cargo, doy fe.- Para CAUCHARI SOLAR II SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, expido este PRIMER TESTIMONIO que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. PATRICIA TERESA AGUILERA, ADS. REG. DEL ESTADO.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.
San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.
14 DIC. LIQ. Nº 124571 $130,00.-

Escritura Numero Doscientos Once. (211). Rectificación de Protocolización de Contrato Constitutivo: Cauchari Solar II Sociedad Anónima Unipersonal. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Veintinueve días del mes de Noviembre del año Dos mil dieciséis, "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional", ante mí, PATRICIA TERESA AGUILERA, Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, COMPARECE: El Doctor JOSE MARÍA PALOMARES, argentino, D.N.I. Nº10.473.761, nacido el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, casado, abogado, con domicilio real y fiscal en calle Independencia número 219 de esta Ciudad, a quien afirmo conocer en los términos del Apartado b) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Compareciente concurre en su carácter de Presidente del Directorio Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado – JEMSE, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nº 286-DE y P de fecha 30 de Diciembre de dos mil quince, que para éste acto he tenido a la vista, doy fe. El Doctor Palomares manifiesta que mediante Escritura Pública Nº 193 de fecha Veintisiete de Octubre del corriente año, autorizada por mí, se documentó la Protocolización del Contrato Constitutivo de CAUCHARI SOLAR II SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, en la cual se consignó que dicho Contrato Constitutivo, se otorgaba de acuerdo a Acta de Directorio Nº 79 de fecha 29 de agosto del corriente año; habiéndose incurrido en error al individualizar el Acta de Directorio de autorización. Por lo expuesto viene a rectificar el Número y fecha del Acta de Directorio antes mencionada, siendo lo correcto: Acta de Directorio de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado Número Ochenta y Nueve de fecha 14 de Octubre del año Dos mil dieciséis; ratificando el resto del contenido de dicho instrumento notarial, doy fe. CONTANCIAS NOTARIALES: Dejo expresa constancia que agrego al Legajo de Comprobantes de la presente Escritura, fotocopia certificada del Acta de Directorio de J.E.M.S.E. Nº89 de fecha 14 de Octubre de 2016. Leída que fue y ratificada, firma el compareciente, doy fe. Sigue a la de Igual Clase. Firma: José María Palomares. Está mi firma sobre sello notarial que dice: PATRICIA TERESA AGUILERA- Escribana Pública Nacional – Adscripta al Registro del Estado. Concuerda: con su Escritura Matríz que pasó ante mí al Folio seiscientos sesenta y siete del Protocolo del Registro del Estado, correspondiente a la Adscripción Uno de este año a mi cargo, doy fe.- PARA CAUCHARI SOLAR II SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, expido este PRIMER TESTIMONIO que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. PATRICIA TERESA AGUILERA, ADS. REG. DEL ESTADO.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.
San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.
14 DIC. LIQ. Nº 124571 $130,00.-

Escritura Número Doscientos Catorce. (214). Rectificación de Protocolización de Contrato Constitutivo: Cauchari Solar II Sociedad Anónima Unipersonal. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Cinco días del mes de Diciembre del año Dos mil dieciséis, "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional", ante mí, PATRICIA TERESA AGUILERA, Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, COMPARECE: El Doctor JOSE MARÍA PALOMARES, argentino, D.N.I. Nº 10.473.761, nacido el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, casado, abogado, con domicilio real y fiscal en calle Independencia número 219

de esta Ciudad, a quien afirmo conocer en los términos del Apartado b) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Compareciente concurre en su carácter de Presidente del Directorio Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado – JEMSE, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo N° 286-DE y P de fecha 30 de Diciembre de dos mil quince, que para éste acto he tenido a la vista, doy fe. El Doctor Palomares manifiesta que mediante Escritura Pública Nº 203 de fecha Diecisiete de Noviembre del corriente año, autorizada por mí, se documentó la Protocolización de la Modificación del Contrato Constitutivo de CAUCHARI SOLAR II SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, en la cual se consignó que la modificación del Artículo Quinto de dicho Contrato Constitutivo, se otorgaba de acuerdo a Acta de Directorio Nº79 de fecha 29 de agosto del corriente año; habiéndose incurrido en error al individualizar el Acta de Directorio de autorización. Por lo expuesto viene a rectificar el Número y fecha del Acta de Directorio antes mencionada, siendo lo correcto: Acta de Directorio de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado Número Ochenta y Nueve de fecha 14 de Octubre del año Dos mil dieciséis; ratificando el resto del contenido de dicho instrumento notarial, doy fe. CONTANCIAS NOTARIALES: Dejo expresa constancia que agrego al Legajo de Comprobantes de la presente Escritura, fotocopia certificada del Acta de Directorio de J.E.M.S.E. Nº 89 de fecha 14 de Octubre de 2016. Leída que fue y ratificada, firma el compareciente, doy fe. Sigue a la de Igual Clase. Firma: José María Palomares. Está mi firma sobre sello notarial que dice: PATRICIA TERESA AGUILERA- Escribana Pública Nacional – Adscripta al Registro del Estado. CONCUERDA: con su Escritura Matríz que pasó ante mí al Folio seiscientos setenta del Protocolo del Registro del Estado, correspondiente a la Adscripción Uno de este año a mi cargo, doy fe.- Para CAUCHARI SOLAR II SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, expido este PRIMER TESTIMONIO que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. PATRICIA TERESA AGUILERA, ADS. REG. DEL ESTADO.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.
San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.
14 DIC. LIQ. Nº 124571 $130,00.-

Declaración Jurada.- En mi carácter de abogado y apoderado, conforme surge del Contrato Constitutivo de CAUCHARI SOLAR II SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, vengo por éste acto a declarar BAJO FE DE JURAMENTO que: JOSE MARIA PALOMARES, DNI N° 10.473.761, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Raquel Mónica Milán, nacido el 29 de noviembre de 1952, domiciliado en calle Independencia N° 219 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; GUILLERMO FERNANDO HOERTH, DNI N° 14.526.271, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Rocío Aleonada Alfonsin, nacido el 17 de noviembre de 1.960, domiciliado en Junín 1027, piso 4° departamento 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal; HUMBERTO ALEJANDRO INSAURRALDE, DNI N° 20.780.051, argentino, abogado, soltero, nacido el 03 de abril de 1.969, domiciliado en Ruta Provincial N° 2, Juan Galán, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; MARCELO HORACIO FERNANDEZ, DNI N° 13.284.881, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con Mariela Checa, nacido el 16 de noviembre de 1.959, domiciliado en La Tijereta 524 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; GERARDO GASTON MORALES, DNI N° 31.463.683, argentino, abogado, soltero, nacido el 07 de mayo de 1.985, domiciliado en Los Helechos 566 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; y, DANIEL ENRIQUE MACHICADO, DNI N° 08.302.046, argentino, abogado, casado, nacido el 24 de octubre de 1.950, domiciliado en El Fortín 35 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. Resultan ser personas políticamente expuestas en los términos de la Resolución U.I.F N° 11/2.011.- Asimismo denuncio como sede del domicilio social y administrativo de CAUCHARI SOLAR II SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, Espinoza N° 720 esquina Pasaje Valladolid del barrio Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Manuel Belgrano, provincia de Jujuy.- Dirección de Correo Electrónico: jemsejujuy@gmail.com.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.
San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.
14 DIC. LIQ. Nº 124571 $100,00.-

Escribanía de Gobierno - Jujuy- Certificación de Firma: El que suscribe, Rubén Oscar Sapag, Escribano de Gobierno, de la Provincia de Jujuy, con sede en el Palacio de Gobierno sito en San Martín Nº 450 de esta ciudad, CERTIFICA. Que la firma y el sello estampados en la documentación anexa- Declaración Jurada-, pertenecen al Dr. Humberto Alejandro Insaurralde, D.N.I. Nº 20.780.051, a quien afirma conocer en los términos del artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, en carácter de Director y Apoderado de CAUCHARI SOLAR II SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, acreditado dicho carácter mediante Escritura Pública Nº 194 de fecha 27 de octubre de 2016, de Protocolización de Contrato Constitutivo de Cauchari Solar II Sociedad Anónima Unipersonal, autorizada por la Escribana Patricia Teresa Aguilera al protocolo de este año a su cargo, documentación que para este acto tuvo a la vista, con facultades suficientes para este otorgamiento, son auténticos y fueron puestos en su presencia, de lo que da fé.- San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre de 2016.- Libro de Registro de Firmas Oficiales XV- Folio 96- Asiento 190.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
14 DIC. LIQ. Nº 124571 $100,00.-

Escritura Numero Ciento Noventa y Cinco. (195). Protocolización de Contrato Constitutivo de Cauchari Solar III Sociedad Anónima Unipersonal. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Veintisiete días del mes de Octubre del año Dos mil dieciséis, "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional", ante mí, PATRICIA TERESA AGUILERA, Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, COMPARCE: El Doctor JOSE MARÍA PALOMARES, argentino, D.N.I. Nº 10.473.761, nacido el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, casado, abogado, con domicilio real y fiscal en calle Independencia número 219 de esta Ciudad, a quien afirmo conocer en los términos del Apartado b) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación. El compareciente concurre en su carácter de Presidente del Directorio Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado - JEMSE, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nº 286-DE y P de fecha 30 de Diciembre de dos mil quince, que para éste acto he tenido a la vista, y solicita mi intervención notarial a efectos de proceder a la Protocolización del Contrato Constitutivo de CAUCHARI SOLAR III SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, de acuerdo a Acta de Directorio Nº 79 de fecha 29 de agosto del corriente año, cuya copia certificada se encuentra agregada al Legajo de Comprobantes de la Escritura Nº 162 del Protocolo de éste año a mi cargo, doy fe. El documento que textualmente procedo a transcribir reza: CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los diecisiete días del mes de Octubre de Dos mil dieciséis, comparece JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO (JEMSE), representada en éste acto por el Sr. Presidente del Directorio, Dr. José María Palomares DNI N°10.473.761, nacido el día 29 de diciembre de 1952, casado, abogado, domiciliado en calle Independencia de ésta ciudad, acreditando la condición que invoca con copia de Decreto de Designación N° 286 de fecha 30 de diciembre de 2015 del Poder Ejecutivo de la Provincia, con facultades suficientes otorgadas por Acta de Directorio N° 79 de fecha 29 de agosto de 2016 y manifiesta que han resuelto constituir una Sociedad Anónima Unipersonal sujeta al siguiente estatuto: Articulo Primero: La sociedad se denomina "CAUCHARI SOLAR III SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL" y tiene su domicilio en calle Espinoza Nº 720, Barrio Ciudad de Nieva, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. Articulo Segundo: La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Articulo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociadas con terceros en cualquier parte del país o del extranjero las siguientes actividades: a) Generación, producción, distribución y comercialización de electricidad a partir del aprovechamiento y/o explotación de fuentes de energías renovables; b) Proyecto, ingeniería, dirección, desarrollo, construcción, instalación, montaje, importación, exportación, compraventa, inversión, operación, conservación, reparación, mantenimiento, adquisición y enajenación de las instalaciones que utilicen fuentes renovables de energía, ya sean propias o de terceros, tanto para la generación como para la accesibilidad, el transporte, la distribución y la compra y venta de energía.- Articulo Cuarto: Para el cumplimiento del de su objeto, la sociedad podrá realizar sin restricciones todas las operaciones y actos jurídicos necesarios o convenientes que tiendan a la consecución del fin social y las relacionadas con el objeto social, inclusive suscribiendo contratos asociativos de cualquier clase o especie siempre que se relacionen con los objetivos sociales, sin más limitaciones que las establecidas por la legislación vigente.- Articulo Quinto: El capital social será de PESOS CIEN MIL ($100.000,00) representado por mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas no endosable y de PESOS CIEN ($100) valor nominal cada acción, que se suscriben e integran en su totalidad en éste acto.- Articulo Sexto: El Capital podrá aumentarse, delegando en el directorio la emisión de las acciones correspondientes, todo ello en los términos del art. 188 de la Ley 19550 y sus modificatorias.- Articulo Séptimo: Los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley 19550 y sus modificatorias, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción.- Articulo Octavo: La dirección y la administración de la sociedad estará a cargo de tres directores titulares. El término de su elección es de un ejercicio. El directorio sesionará con la mayoría de sus integrantes y resuelve por mayoría de los presentes. En su primera reunión designará un presidente, pudiendo designar un vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento.- En garantía del cumplimiento de sus funciones los Directores deberán constituir una garantía no inferior a PESOS DIEZ MIL ($10.000,00) o equivalente por cada uno, debiendo constituirse dicha garantía en las condiciones y en las formas previstas por el ordenamiento legal y reglamento aplicable. El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso aquellas que requieran de poderes especiales. Podrá operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes generales y especiales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias, querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad-. La representación legal corresponde al Presidente del Directorio. Articulo Noveno: El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad conforme a las normas pertinentes del Código Civil y de la Ley 19.550. Puede celebra en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social- incluidos los que se refiere el art. 375 y 1191 del Código Civil y Comercial de

la Nación y el artículo 9º del Decreto 5965/63-; realizar todo tipo de operaciones con los bancos oficiales o privados, provinciales, nacionales o extranjero; otorgar mandatos con el objeto y extensión que juzgue conveniente; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación, dentro o fuera del país; formar sociedades por acciones o tomar participación en sociedades ya formadas y celebrar contratos asociativos; designar gerentes, sean directores o no, y crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime conveniente. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa.- Articulo Décimo: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio y en caso de impedimento, enfermedad o ausencia con tiempo que justifique su reemplazo, será ejercida por el Vicepresidente, los demás directores o terceros, mediante el otorgamiento de poderes generales de administración y especiales para la ejecución de actos de administración, quienes actuaran conforme sus respectivos mandatos. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas específicas relacionadas con la dirección o administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes que podrán ser directores o no.- Articulo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad, estará a cargo de una comisión fiscalizadora compuesta por tres Síndicos Titulares que durarán tres ejercicios en sus funciones, no obstante lo cual permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados. La comisión fiscalizadora elegirá de entre sus miembros un Presidente que presidirá las sesiones del órgano y tendrá a su cargo la ejecución de las medidas y resoluciones del cuerpo. La Remuneración será fijada por la Asamblea Ordinaria con arreglo a la legislación vigente.- Articulo Décimo Segundo: La Asambleas podrán ser citadas en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550 y modificatorias, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. Articulo Décimo Tercero: Al cierre del ejercicio social que operará el 31 de diciembre de cada año, se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas. Las ganancias realizadas y liquidas se destinarán: 1) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, al Fondo de Reserva Legal; 2) A remuneración del Directorio y Sindicatura, en su caso. Articulo Décimo Cuarto: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del Directorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea. En ambos casos se procederá baja la vigilancia de la comisión fiscalizadora. Cancelado el pasivo, se reembolsará el capital a JEMSE. Articulo Décimo Quinto: El capital se suscribe íntegramente, en efectivo en éste acto, por JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO en UN MIL acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un voto cada una y cien pesos por acción por un monto de PESOS CIEN MIL ($100.000,00). Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Sr. José María Palomares, DNI N° 10.473.761; Director Sr. Guillermo Fernando Hoerth, DNI Nº 14.526.271; y, Director Sr. Humberto Alejandro Insaurralde, DNI N° 20.780.051; Sindicatura: Marcelo Horacio Fernández, DNI Nº 13.284.881, Gerardo Gastón Morales, DNI Nº 31.463.683 y Daniel Enrique Machicado DNI Nº 8.302.046 quienes aceptan en éste acto los cargos propuestos.- Los comparecientes fijan domicilio en pasaje Espinoza N° 720 esquina pasaje Valladolid de barrio Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Manuel Belgrano de provincia de Jujuy.- Articulo Décimo Sexto: Los comparecientes autorizan al Dr. Humberto Alejandro Insaurralde, DNI N° 20.780.051 para que en su nombre y representación proponga o acepte modificaciones a la presente, incluso a la denominación, con facultad para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica de la sociedad y la conformidad de la autoridad de control, e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo las escrituras públicas en caso de ser necesarias, como así también a efectuar el depósito de ley y retirar los fondos respectivos.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los diecisiete días del mes de Octubre de Dos mil dieciséis." Leída que fue y ratificada por el compareciente, doy por cumplimentado y protocolizado el Contrato Social que antecede, doy fe. Firma: José María Palomares. Está mi firma sobre sello notarial que dice: PATRICIA TERESA AGUILERA- Escribana Pública Nacional-Adscripta al Registro del Estado. Concuerda: con su Escritura Matriz que pasó ante mí al Folio seiscientos veintiuno/seiscientos veinticuatro del Protocolo del Registro del Estado, correspondiente a la Adscripción Uno de este año a mi cargo, doy fe.- ESC. PATRICIA TERESA AGUILERA, ADS. REG. DEL ESTADO.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.
San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.
14 DIC. LIQ. Nº 124570 $200,00.-

Escritura Numero Doscientos Cuatro. (204). Protocolización de Modificación de Contrato Constitutivo de Cauchari Solar III Sociedad Anónima Unipersonal. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Diecisiete días del mes de Noviembre del año Dos mil dieciséis, "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional", ante mí, PATRICIA TERESA AGUILERA, Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, COMPARECE: El Doctor JOSE MARÍA PALOMARES, argentino, D.N.I. Nº 10.473.761, nacido el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, casado, abogado, con domicilio real y fiscal en calle Independencia número 219 de esta Ciudad, a quien afirmo conocer en los términos del Apartado b) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación. El compareciente concurre en su carácter de Presidente del Directorio Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado – JEMSE, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nº 286-DE y P de fecha 30 de Diciembre de dos mil quince, que para éste acto he tenido a la vista, y solicita mi intervención notarial a efectos de proceder a la Protocolización de la Modificación del Contrato Constitutivo de CAUCHARI SOLAR III SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, de acuerdo a Acta de Directorio Nº 79 de fecha 29 de agosto del corriente año, cuya copia certificada se encuentra agregada al Legajo de Comprobantes de la Escritura Nº 162 del Protocolo de éste año a mi cargo, doy fe. El documento que textualmente procedo a transcribir reza: Modificase el ARTICULO QUINTO del CONTRATO CONSTITUTIVO DE CAUCHARI SOLAR III SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El capital social se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000,00) representado en 5.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de PESOS CIEN ($100,00) valor nominal cada acción, que se suscriben e integran en éste acto". Leída que fue y ratificada por el compareciente, doy por cumplimentado y protocolizado el Contrato Social que antecede, doy fe. Sigue a la de Acta de Igual Clase. Firma: José María Palomares. Está mi firma sobre sello notarial que dice: PATRICIA TERESA AGUILERA- Escribana Pública Nacional – Adscripta al Registro del Estado. Concuerda: con su Escritura Matríz que pasó ante mí al Folio seiscientos cincuenta y dos del Protocolo del Registro del Estado, correspondiente a la Adscripción Uno de este año a mi cargo, doy fe.- Para CAUCHARI SOLAR III SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, expido este PRIMER TESTIMONIO que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. PATRICIA TERESA AGUILERA, ADS. REG. DEL ESTADO.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.
San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.
14 DIC. LIQ. Nº 124570 $130,00.-

Escritura Numero Doscientos Doce. (212). Rectificación de Protocolización de Contrato Constitutivo: Cauchari Solar III Sociedad Anónima Unipersonal. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Veintinueve días del mes de Noviembre del año Dos mil dieciséis, "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional", ante mí, PATRICIA TERESA AGUILERA, Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, COMPARECE: El Doctor JOSE MARÍA PALOMARES, argentino, D.N.I. Nº 10.473.761, nacido el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, casado, abogado, con domicilio real y fiscal en calle Independencia número 219 de esta Ciudad, a quien afirmo conocer en los términos del Apartado b) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Compareciente concurre en su carácter de Presidente del Directorio Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado – JEMSE, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nº 286-DE y P de fecha 30 de Diciembre de dos mil quince, que para éste acto he tenido a la vista, doy fe. El Doctor Palomares manifiesta que mediante Escritura Pública Nº 193 de fecha Veintisiete de Octubre del corriente año, autorizada por mí, se documentó la Protocolización del Contrato Constitutivo de CAUCHARI SOLAR III SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, en la cual se consignó que dicho Contrato Constitutivo, se otorgaba de acuerdo a Acta de Directorio Nº 79 de fecha 29 de agosto del corriente año; habiéndose incurrido en error al individualizar el Acta de Directorio de autorización. Por lo expuesto viene a rectificar el Número y fecha del Acta de Directorio antes mencionada, siendo lo correcto: Acta de Directorio de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado Número Ochenta y Nueve de fecha 14 de Octubre del año Dos mil dieciséis; ratificando el resto del contenido de dicho instrumento notarial, doy fe. CONTANCIAS NOTARIALES: Dejo expresa constancia que agrego al Legajo de Comprobantes de la presente Escritura, fotocopia certificada del Acta de Directorio de J.E.M.S.E. Nº 89 de fecha 14 de Octubre de 2016. Leída que fue y ratificada, firma el compareciente, doy fe. Sigue a la de Igual Clase. Firma: José María Palomares. Está mi firma sobre sello notarial que dice: PATRICIA TERESA AGUILERA- Escribana Pública Nacional – Adscripta al Registro del Estado. Concuerda: con su Escritura Matríz que pasó ante mí al Folio seiscientos sesenta y ocho del Protocolo del Registro del Estado, correspondiente a la Adscripción Uno de este año a mi cargo, doy fe.- Para CAUCHARI SOLAR III SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, expido este PRIMER TESTIMONIO que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-ESC. PATRICIA TERESA AGUILERA, ADS. REG. DEL ESTADO.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.
San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.
14 DIC. LIQ. Nº 124570 $130,00.-

Escritura Numero Doscientos Qince. (215). Rectificación de Protocolización de Contrato Constitutivo: Cauchari Solar III Sociedad Anónima Unipersonal. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Cinco días del mes de Diciembre del año Dos mil dieciséis, "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional", ante mí, PATRICIA TERESA AGUILERA, Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, COMPARECE: El Doctor JOSE MARÍA PALOMARES, argentino, D.N.I. Nº 10.473.761, nacido el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, casado, abogado, con domicilio real y fiscal en calle Independencia número 219 de esta Ciudad, a quien afirmo conocer en los términos del Apartado b) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Compareciente concurre en su carácter de Presidente del Directorio Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado –

JEMSE, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nº 286-DE y P de fecha 30 de Diciembre de dos mil quince, que para éste acto he tenido a la vista, doy fe. El Doctor Palomares manifiesta que mediante Escritura Pública Nº 204 de fecha Diecisiete de Noviembre del corriente año, autorizada por mí, se documentó la Protocolización de la Modificación del Contrato Constitutivo de CAUCHARI SOLAR III SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, en la cual se consignó que la modificación del Artículo Quinto de dicho Contrato Constitutivo, se otorgaba de acuerdo a Acta de Directorio Nº 79 de fecha 29 de agosto del corriente año; habiéndose incurrido en error al individualizar el Acta de Directorio de autorización. Por lo expuesto viene a rectificar el Número y fecha del Acta de Directorio antes mencionada, siendo lo correcto: Acta de Directorio de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado Número Ochenta y Nueve de fecha 14 de Octubre del año Dos mil dieciséis; ratificando el resto del contenido de dicho instrumento notarial, doy fe. CONTANCIAS NOTARIALES: Dejo expresa constancia que agrego al Legajo de Comprobantes de la presente Escritura, fotocopia certificada del Acta de Directorio de J.E.M.S.E. Nº 89 de fecha 14 de Octubre de 2016. Leída que fue y ratificada, firma el compareciente, doy fe. Sigue a la de Igual Clase. Firma: José María Palomares. Está mi firma sobre sello notarial que dice: PATRICIA TERESA AGUILERA- Escribana Pública Nacional – Adscripta al Registro del Estado. Concuerda: con su Escritura Matríz que pasó ante mí al Folio seiscientos setenta y uno del Protocolo del Registro del Estado, correspondiente a la Adscripción Uno de este año a mi cargo, doy fe.- Para CAUCHARI SOLAR III SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, expido este PRIMER TESTIMONIO que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. PATRICIA TERESA AGUILERA, ADS. REG. DEL ESTADO.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.
San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.
14 DIC. LIQ. Nº 124570 $130,00.-

Declaración Jurada.- En mi carácter de abogado y apoderado, conforme surge del Contrato Constitutivo de CAUCHARI SOLAR III SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, vengo por éste acto a declarar BAJO FE DE JURAMENTO que: JOSE MARIA PALOMARES, DNI N° 10.473.761, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Raquel Mónica Milán, nacido el 29 de noviembre de 1952, domiciliado en calle Independencia N° 219 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; GUILLERMO FERNANDO HOERTH, DNI N° 14.526.271, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Rocío Aleonada Alfonsin, nacido el 17 de noviembre de 1.960, domiciliado en Junín 1027, piso 4° departamento 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal; HUMBERTO ALEJANDRO INSAURRALDE, DNI N° 20.780.051, argentino, abogado, soltero, nacido el 03 de abril de 1.969, domiciliado en Ruta Provincial N° 2, Juan Galán, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; MARCELO HORACIO FERNANDEZ, DNI N° 13.284.881, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con Mariela Checa, nacido el 16 de noviembre de 1.959, domiciliado en La Tijereta 524 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; GERARDO GASTON MORALES, DNI N° 31.463.683, argentino, abogado, soltero, nacido el 07 de mayo de 1.985, domiciliado en Los Helechos 566 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; y, DANIEL ENRIQUE MACHICADO, DNI N° 08.302.046, argentino, abogado, casado, nacido el 24 de octubre de 1.950, domiciliado en El Fortín 35 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. Resultan ser personas políticamente expuestas en los términos de la Resolución U.I.F N° 11/2.011.- Asimismo denuncio como sede del domicilio social y administrativo de CAUCHARI SOLAR III SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, Espinoza N° 720 esquina Pasaje Valladolid del barrio Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Manuel Belgrano, provincia de Jujuy.- Dirección de Correo Electrónico: jemsejujuy@gmail.com

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.
San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.
14 DIC. LIQ. Nº 124570 $100,00.-

Escribanía de Gobierno - Jujuy- Certificación de Firma: El que suscribe, Rubén Oscar Sapag, Escribano de Gobierno de la Provincia de Jujuy, con sede en el Palacio de Gobierno sito en San Martín Nº 450 de esta ciudad, CERTIFICA. Que la firma y el sello estampados en la documentación anexa- Declaración Jurada-, pertenecen al Dr. Humberto Alejandro Insaurralde, D.N.I. Nº 20.780.051, a quien afirma conocer en los términos del artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, en carácter de Director y Apoderado de CAUCHARI SOLAR III SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, acreditado dicho carácter mediante Escritura Pública Nº 195 de fecha 27 de octubre de 2016, de Protocolización de Contrato Constitutivo de Cauchari Solar III Sociedad Anónima Unipersonal, autorizada por la Escribana Patricia Teresa Aguilera al protocolo de este año a su cargo, documentación que para este acto tuvo a la vista, con facultades suficientes para este otorgamiento, son auténticos y fueron puestos en su presencia, de lo que da fé.- San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre de 2016.- Libro de Registro de Firmas Oficiales XV- Folio 96- Asiento 191.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
14 DIC. LIQ. Nº 124570 $100,00.-

REMATES

GUILLERMO ADOLFO DURAND
Martillero Público
BASE $85.000 Un Automóvil Marca Citroen C3 1.4 1.5 x AÑO 2009.- Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) rematare el día 28 de Diciembre del Año 2016 A Hs.17,30 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya los Huaicos de esta ciudad y con base de $85.000.00, din. de cont. y com. de ley del 10% a/c del comprador Un automotor, marca Citroen Modelo C3 1.4 1.5 año 2009 tipo sedan 5 puertas, motor marca Citroen Nº 10DBS40001098, chasis Citroen Nº 935FCKFVK9B531293, año 2009, Dominio ICG 001 de propiedad de la Sra. Morales Mariana de os Ángeles del Valle CUIL 27-29295198-7 el estado y condiciones en que el misma se encuentra, funcionando, libre de gravámenes, secuestrado en los autos: Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. c/ Morales Mariana de los Ángeles del Valle Ofi. Ley 22172 **Exp. 556.730/16** Juzgado de 1ra. Inst. C. y C. de Procesos Ejec. Nº 1 de la ciudad de Salta, ordenado por el Juzgado el Juzgado de 1ra. Inst. C. y C. Nº 3 a cargo de la Dra. María Alejandra Peña Sec. Única del Dpto. San Isidro Pvcia. Bs. As. Con asiento en calle Ituzaingo 340 piso 3 de la Ciudad de San Isidro en los autos Toyota Cia. Fin. de Arg. S.A. c/ Morales Mariana de los Ángeles del Valle. Acción de Secuestro en Expte. 5407/16. Siendo las deudas, por patentes, infracciones de transito y gastos transferencia a cargo del comprador Edictos en el B.O. y diario Local por 3 veces en 10 días Art 31 de Ley de Prenda con Registro. Para mayores informes, comunicarse con el martillero al Tel. 156825059 S.S. de Jujuy. 05 de Diciembre del 2016.-

14/21/28 DIC. LIQ. Nº 124562 $180,00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND
Martillero Público
Base $180.000.00 Un Automóvil Marca Toyota ETIOS XS 1.5 M/T Año 2016.- Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) rematare el día 28 de Diciembre del año 2016 a hs. 18.00 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya los Huaicos de esta ciudad y con base de $180.000.00, din de cont. y com. de ley del 10% a/c del comprador Un automotor, marca Toyota tipo sedan 4 puertas, modelo ETIOS XS 1,5 M/T motor marca Toyota Nº 2NRV375182, chasis Toyota Nº 9BRB29BT3G2116038, año fabricación 2016, Dominio AA128ZY de propiedad de la Sra. Cayola Nélida Rocio CUIL 27-35197902-5 el estado y condiciones en que la misma se encuentra, funcionando y buen estado, libre de gravámenes, secuestrado en los autos: Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. c/ Cayola Nélida Rosio Ofi. Ley 22172 Exp. 568.218/16 Juzgado de 1ra. Inst. C. y C. de Procesos Ejec. Nº 1 de la ciudad de Salta, ordenado por el Juzgado el Juzgado de 1ra. Inst. C. y C. Nº 1 a cargo de la Dra. María Teresa Petrone (PDS) Sec. Única del Dpto. San Isidro Pvcia. Bs.As. Con asiento en calle Ituzaingo 340 piso 2 de la Ciudad de San Isidro en los autos Toyota Cia. Fin. Deb Arg. S.A. c/ Cayola Nélida Rosio. Acción de Secuestro en **Expte. 28250/2016**. Siendo las deudas, por patentes, infracciones de transito y gastos transferencia a cargo del comprador Edictos en el B.O. y diario Local por 3 veces en 10 días Art 31 de Ley de Prenda con Registro. Para mayores informes, comunicarse con el martillero al Tel 156825059 S.S. de Jujuy. 05 de Diciembre del 2016

14/21/28 DIC. LIQ. Nº 124563 $180,00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND
Martillero Público
BASE $220.000.00 Una Pick Up Marca Toyota 4X2 Cabina Doble Año 2012.- Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) rematare el dia 28 de Diciembre del año 2016 a hs.17,50 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya los Huaicos de esta ciudad y CON BASE DE $220.000.00, din de cont. y com. de ley del 10% a/c del comprador Una Pick-Up marca Toyota Hilux 4X2 Cabina Doble DX Pack 2.5 TDI, Motor Toyota, Nº 2KD-5784187, chasis Toyota Nº 8AJER32G2C4043483, Dominio LVV 019 Año fabricación 2012 de propiedad de Juan Berta CUIL 27-12649481-0 en el estado y condiciones en que la misma se encuentra, funcionando y buen estado, libre de gravámenes, secuestrada en los autos: Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. c/ Juan Berta **Exp. 4579** que se tramita ante el Juzgado de 1ra. Inst. C. y C. Nº 13 a cargo del Dr. Luis María Codeglia, Sec. Única del Dr. Patricio Chevallier Boutell del Dpto. San Isidro Pvcia. Bs. As. Con asiento en calle Ituzaingo 340 Piso 3 de la Ciudad de San Isidro. Siendo las deudas, por

patentes, infracciones de transito y gastos transferencia a cargo del comprador. Edictos en el B.O. y diario Local por 3 veces en 10 días Art 31 de Ley de Prenda con Registro. Para mayores informes, comunicarse con el martillero al Tel. 156825059 S.S. de Jujuy. 05 de Diciembre del 2016

14/21/28 DIC. LIQ. Nº 124564 $180,00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND
Martillero Público
Base $80.000.00 Un Automóvil Marca Chevrolet Modelo Meriva GL1.8 AÑO 2010.- Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) rematare el día 28 de Diciembre del año 2016 a hs.17,40 en calle Santiago Albarracín 182 del barrio atalaya los Huaicos de esta ciudad y con base de $80.000.00, din de cont. y com. de ley del 10% a/c del comprador Un automotor tipo Sedán, 5 puertas, marca Chevrolet, modelo Meriva GL 1.8, Motor marca Chevrolet N° U30008983, chasis marca Chevrolet N° 9BGXF75UOBC146297, Dominio JJO-556, año 2010 de propiedad de la Sra. Barrientos Natalia Fanny Fernanda CUIL 20-3008079-0 el estado y condiciones en que la misma se encuentra, funcionando y buen estado, libre de gravámenes, secuestrada en los autos: Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. c/Barrientos Natalia Fanny Fernanda Ofi. Ley 22172 Exp. 556709/16 Juzgado de 1ra. Inst. C. y C. de Procesos Ejec. N° 3 de la ciudad de Salta, ordenado por el Juzgado el Juzgado de 1ra. Inst. C. y C. N° 15 a cargo del Dr. Mariano Luis Veyra Sec. Única del Dpto. San Isidro Pvcia. Bs. As. Con asiento en calle Belgrano 321 Primer piso de la Ciudad de San Isidro en los autos Toyota Cia. Fin. Deb Arg. S.A. c/ Barrientos N.F.F. Acción de Secuestro en **Expte SI 10.913/2016**. Siendo las deudas, por patentes, infracciones de tránsito y gastos transferencia a cargo del comprador Edictos en el B.O. y diario Local por 3 veces en 10 días Art 31 de Ley de Prenda con Registro. Para mayores informes, comunicarse con el martillero al Tel 156825059 S.S. de Jujuy. 05 de Diciembre del 2016.-

14/21/28 DIC. LIQ. Nº 124565 $180,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Proc. Aixa Yazlle, Secretaria con firma habilitada, de la Cámara Civil y Comercial, Sala II, Vocalía Nº 6, Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº B-089.727/2002**, caratulado: Ordinario Por Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Burgos, Miguel Ángel; Burgos Ricardo Eduardo Y Otros c/ Balut, Jorge Celin y Otros":- Se hace saber que en el Expte de referencia se ha dictado la siguiente resolución: Decreto fs. 401: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los quince días del mes de Junio del año 2010, …Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por Miguel Ángel Burgos (hoy sus herederos) Ricardo Eduardo Burgos, Carmen Raquel Del Valle Burgos, Rene Máximo Burgos Susana Tomasa Burgos Y Carlos Alberto Burgos En Contra De Jorge Celín Balut, Carlos Alberto Balut, Víctor Hugo Balut (herederos, sucesores o terceros interesados); en consecuencia, declarar que por la posesión de más de veinte años han adquirido los actores la propiedad del inmueble que según el plano de mensura fue aprobado por Resolución Nº 02.074 de la Dirección General de Inmuebles de fecha: 08/03/02; consigna que se individualiza como Padrón A-3742, Parcela 3-A, Circunscripción 3, sito en Las Higuerillas, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Superficie 17 Has. 4.622,75 m2. En el mencionado plano se especifican las características, dimensiones y linderos del referido inmueble. II. Imponer las costas del juicio a los demandados vencidos. III. Regular los honorarios profesionales de los Dres.: Guillermo Julio Lascano, Humberto Torrejón, Guillermo Zenarruza, Juan Zenarruza y de la Asistente Social ROSARIO ELENA BURGOS en $7.000; $14.000; $ 9.800; $ 4.900 y $2.000 conforme los Arts. 2º, 4º Inc. b) y c), 8º, 10º, y concs. de la Ley 1.687/46 t.o.. En caso de mora deberán abonarse con los intereses de la tasa pasiva (Comunicado 14.290) del Banco Central de la Rca. Argentina, a partir de la presente y hasta su efectivo pago, con más IVA, si correspondiere. IV. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley Nº 5.486. V. Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Miguel Ángel Burgos (hoy sus herederos) Ricardo Eduardo Burgos, Carmen Raquel Del Valle Burgos, Rene Máximo Burgos, Susana Tomasa Burgos y Carlos Alberto Burgos a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a los actores. VI. Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General Nº 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese.".- Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, de de 2.016.- Secretaria: Proc. Aixa Yazlle con firma habilitada.-

07/12/14 DIC. LIQ. Nº 124478 $270,00.-

La Dra. Martha A. Rosembluth, Juez del Tribunal de Familia, Vocalía N° 3, en el **Expte. N° B-265323/12,** caratulado: "Divorcio en Exp. Principal B-167652/2007: Vázquez Mario Ricardo c/ Vilca Placida Eufemia", se procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador De Jujuy, 24 de agosto de 2016.- I.- Atento a las constancias de autos, pasen los autos para RESOLVER.- II.- Notifíquese a la Sra. Plácida Eufemia Vilca el presente proveído y el de fs. 71 mediante la publicación de edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- III.- Comisiónese al letrado para la confección y diligenciamiento de las medidas correspondientes (art. 72, 5 y 50 del C.P.C.), las que deberán ser puestas a control y firma en ésta vocalía, en el plazo de cinco días de notificada la presente bajo apercibimiento de aplicársele una multa diaria de $100 por cada día de mora en el cumplimiento de lo ordenado a favor de la Biblioteca del Poder Judicial.- IV.- Intímese al Dr. Marcelo Elías a dar cumplimiento con los aportes de la estampilla profesional y estampilla previsional, ordenado a fs. 8 apartado VI en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de aplicársele una multa de $100 por cada día de mora en el cumplimiento de lo ordenado a favor de la Biblioteca del Poder Judicial.- V.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Martha A. Rosembluth- Juez - Ante mí: Dra. María Teresa Ríos- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 8 de abril de 2016.- Encontrándose en vigencia el nuevo C.C. y C. de la Nación, ordénese la reconducción de la causa conforme el citado cuerpo legal, debiendo procederse a la recaratulación como "DIVORCIO" a tales fines, remítanse los obrados a Mesa General de Entradas.- Cumplido, hágase saber a las partes que deberán presentar en autos el Convenio y/o Propuesta Reguladora de los efectos del Divorcio conforme lo establecido en el Art. 438 del C.C. Y C. de la Nación, bajo apercibimiento de no dar tramite a la causa.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C. de la Provincia de Jujuy.- Firmado: Dra. Martha A. Rosemblüth; Juez, ante mi; Dra. Cristina Mastrandrea, Secretaria. Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 9 de Noviembre de 2016.-Tribunal de Familia, Vocalía N° 3, Secretaria a cargo de la Dra. María Teresa Ríos.-

07/12/14 DIC. LIQ. Nº 124484 $270,00.-

Dra. Marisa Eliena Rondon de Dupont, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, en el **Expte. Nº C-058.085/15**, caratulado: Ejecutivo: Acosta Bejarano Alicia c/ Churquina Medina Simon, se procede al requerimiento de pago por este medio al Sr. Churquina Medina Simon, D.N.I. Nº 92.691.771 a tal fin se transcribe el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 03 de febrero de 2.016". Por presentada la Dra. Gisela Burgos Lizarraga, por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de Alicia Mabel Acosta Bejarano a mérito de la copia juramentada de poder general para juicios que acompaña.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de Pago, ejecución y embargo, en contra del SR. CHURQUINA MEDINA SIMON, D.N.I. Nº 92.691.771, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS ($ 6.900,00) en concepto de Capital, con mas la suma de Pesos Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta ($ 3.450,00) calculada para responder a ulteriores del Juicio. En defecto….- Asimismo, cítesele de remate para que oponga excepciones legitimas sin las tuviere dentro del termino de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrasele traslado del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas por el mismo termino que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara a la demandada para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KMS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del ídem).- Para el cumplimiento….- Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese (Art. 154 del C.P.C).- fdo. Dra. Marisa E. Rondon de Dupont, Ante mi Dra. María Guillermina Sequeiros Pro Secretaria. S.S. de Jujuy 23 De Noviembre De 2016.- Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en diario local tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos se comenzaran a contar a partir de la ultima publicación.-

07/12/14 DIC. LIQ. Nº 124490 $270,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora – Juez – Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 – Secretaria Nº 3, en el **Expte. Nº C-053010/2015**, caratulado: "Ejecutivo: Salazar, Verónica Mercedes c/ Valderrama, Abel Conrrado", hace saber al Sr. Abel Conrado Valderrama, que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre del 2016.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el Dr. Sergio Marcelo Vargas, notifíquese al demandado Sr. Abel Conrado Valderrama, las partes pertinentes del proveído de fs. 9, conforme lo prevé el art. 162 del C.P.C. de la Provincia.- Para el caso que el demandado Sr. Abel Conrado Valderrama, no se presente a hacer valer sus derechos se le designara oportunamente un

Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo: Dra. M. Emilia del Grosso – Pro-Secretaria – Dra. Silvia E. Yecora – Juez.- Providencia de Fs. 9: "San Salvador de Jujuy, 02 de Febrero del 2016.- 1.- Por presentada la Sra. Verónica Mercedes Salazar, por sus propios derechos y por constituido domicilio legal con el patrocinio letrado del Dr. Sergio Marcelo Vargas.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado Sr. Abel Conrado Valderrama, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Cuarenta y Dos Mil ($42.000,00) en concepto de capital reclamado, con mas la de Pesos Veintiún Mil ($21.000,00) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legitimas, si las tuviere, en el termino de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 3, sito en calle Independencia esquina La Madrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 3.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo termino que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 y 154 del C.P.C.).- 4.- Al efecto comisiónese al Sr. Oficial de Justicia, con la facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuere necesario.- 5.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Silvia Elena Yecora – Juez – Ante mí: Fdo. Dra. M. Emilia del Grosso – Pro-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre del 2016.-

12/14/16 DIC. LIQ. Nº 124519 $270,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el **Expte. N° B-279853/12**, caratulado: "Ejecutivo: Garbarino S.A.I.C.E.I. c/ Paredes, Adelmira America" se notifica por este medio a la demandada, Sra. Paredes, Adelmira America, el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2012: 1.-Téngase por presentado al Sr. Silvio Héctor Fantanini, por parte y por constituido domicilio legal con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Rafael Sodero en nombre y representación de Garbarino S.A.I.C.E.I a merito de la copia de poder gral. para juicios que acompaña en autos.- 2.-Proveyendo el escrito que antecede siendo que con el embargo de haberes solicitado para obtener el pago de la suma que se dice adeudar, procura en realidad los resultados de la sentencia de trance y remate sin que a la fecha la misma haya sido dictada a lo solicitado no ha lugar. Ello, de conformidad a la doctrina de nuestro STJ sostenida en el expte. 6127/I/98, en el que expresa "las medidas cautelares nunca deben adelantar en forma alguna la resolución del problema de fondo, ni tienen por finalidad conceder aquello que deba ser consecuencia de la sentencia, de prosperar su pretensión, o sea, obtener por anticipado aquello que la sentencia le debe conceder de ser admitida la demanda.- 3.-Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra de la demandada Paredes Adelmira America, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Un Mil Ciento Cincuenta y Siete Con Cuarenta y Siete Ctvs ($1.157,47) en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Quinientos Setenta y Ocho con Setenta Ctvs ($578,73), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial Nº 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia Esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 4.- Al efecto comisiónase al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intimase a la demandada, para que el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 5.- Notifíquese (art. 154 C.P.C.).-Firmado Dra. Silvia Elena Yecora, Juez, ante mí, Dra. Beatriz Borja, Secretaria.-Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la ultima publicación y el su caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.-

12/14/16 DIC. LIQ. Nº 124526 $270,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón –Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, hace saber a Rubén Rolando Rosas, DNI N° 28.036.155, que en el **Expte. N° B-279.880/12,** caratulado: "Ejecutivo: Garbarino S.A.C.E.I. C/ Rosas Rubén Rolando", se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 20 de septiembre de 2012. 1.- Téngase por presentado al Sr. Silvio Héctor Fontanini con el patrocinio letrado del Dr. Martín Esteban Sodero, por constituido domicilio legal y por parte, como apoderado de la firma Garbarino S.A.I.C e I., a mérito de la copia debidamente juramentada de Poder General para Juicios que se agrega a la presente causa. 2.-De conformidad con lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 de C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demando Sr. Rubén Rolando Rosas, en el domicilio denunciado por la suma de pesos: Un Mil Ochocientos Noventa y Seis con Veintitrés Ctvos. ($1.896,23) en concepto de capital, con más la suma de Pesos: Quinientos Sesenta y Ocho Con Ochenta y Siete Ctvos. ($568,87), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las previsiones y formalidades de ley.- 3.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaría 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 4.-Córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 5.-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- 6.-Para el cumplimiento de lo ordenado, comisiónase al Sr. Juez de Paz de Pálpala, con las facultades inherentes del caso.- 7.- Notificaciones en Secretaria Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno fuere feriado.- 8.- Conforme el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mandamiento correspondiente para su posterior control y firma, el que deberá presentarse en secretaria en el término de cinco días.- 9.- Atento la etapa procesal de la presente causa, a lo solicitado en el punto VI del escrito que antecede, no ha lugar.- 10.- Notifíquese Art. 154 C.P.C..- Fdo Cristina Marco –Juez Habilitada- Ante mi Dra. Mariana Drazer –Secretaria-. Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 07 de Noviembre de 2016.-

12/14/16 DIC. LIQ. Nº 124525 $270,00.-

Dra. Marisa E. Rondon de Dupont, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, en la causa que se tramita mediante **EXPTE. Nº C-007164**/13 caratulado: Ejecutivo: Valle Fertil S.A. C/ Farias Víctor Manuel", se procede a notificar por este medio al demandado Farias Victor Manuel D.N.I. 21.758.478- se notifica, la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 10 de Julio De 2013". Por presentada la Dra. Lucia Di Pasquo, por constituido domicilio, por parte en nombre y representación de la razón social Valle Fertil S.A. a mérito del Poder Gral. para juicios que acompaña. De conformidad con lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. Farias Victor Manuel, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Doce Mil Trescientos Noventa y Nueve C/94/100 Ctvs ($12.399,94) en concepto de Capital, con más la suma de Pesos Seis Mil Ciento Noventa y Nueve C/97/100 Ctvs ($6.199,97), calculada para responder a ulteriores del Juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial a la propia parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, deberá manifestar si los bienes embargados registran gravamen y en su caso exprese nombre, monto y domicilio de o los acreedores. Asimismo, cítesela de remate a la parte demandada para que oponga excepciones si las tuviere, dentro del plazo de cinco días con más tres días en razón de la distancia, por ante este Juzgado y Secretaría Nº 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrasele traslado del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y por el mismo plazo señalado, se intimará a la parte demandada para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del ídem.) Para el cumplimiento de lo ordenado comisiónese al Sr. Juez de Paz, con las facultades inherentes del caso y a quien se librará el correspondiente mandamiento. Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno fuere feriado.- Fdo: Dra. Marisa E. Rondon de Dupont, Juez Ante Mi: Sra. Norma Farach, Secretaria.- Publíquese edictos en el boletín oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Se hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 17 de Marzo del 2016.-

12/14/16 DIC. LIQ. Nº 124498 $270,00.-

Dra. Marisa. E Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 - Secretaría Nº 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-045197/15** Caratulado: "Ejecutivo: Sistema Unificados de Crédito Dirigido SUCRED S.A. C/ Carrillo Edison", hace saber a la Sra. Carrillo Edison, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2015. Por presentada la Dra. Analía E. Almazan, por parte y por constituido domicilio legal, en nombre y representación de S.U.CRED. S.A. Sistemas Unificados de Crédito Dirigido, a mérito del Poder General para Juicios y Trámites Administrativos, cuya copia debidamente juramentada rola agregada en autos. Asimismo, proveyendo el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérasele de pago, ejecución y embargo, al demandado Sr. Edison Carrillo, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Doce Mil Noventa y Siete con 44/100 Centavos ($12.097,44) que se reclama en concepto de capital, con más la suma de Pesos Seis Mil Cuarenta y Ocho con 72/100 Centavos ($6.048,72), presupuestado para responder accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, hágase saber que se ha trabado embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de remate a la parte demandada para que oponga excepciones legitimas, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms del asiento de este juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin líbrese Mandamiento con las facultades inherentes al caso. Notifíquese art. 154 del C.P.C.-Fdo Dra. Marisa E. Rondon- Juez - Ante mi: Proc. Marta J. Berraz de Osuna-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 23 de Marzo del 2.016.-

12/14/16 DIC. LIQ. Nº 124499 $270,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-027840/14**: Ordinario por Daño y Perjuicios: Mamani Daniel Osvaldo c/Choque López Javier y Egues Marcos Salvador, publíquese el siguiente decreto: Ordena: San Salvador de Jujuy, 07 de Julio de 2015.- Atento el informe Actuarial que antecede y lo solicitado, dése por decaído el derecho a contestar la demanda a los accionados Javier Choque López y Marco Salvador Egues. Firme, se designara como representante de los Sres. Javier Choque López y Marco Salvador Egues al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Notifíquese por cédula y a los accionados mediante edicto debiendo publicarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C se impone la carga de confección del edicto ordenado precedentemente.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal- Ante mi: Analía Lorente - Pro secretaria.- Secretaria, San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2015.-

12/14/16 DIC. LIQ. Nº 124481 $90,00.-

De acuerdo al Expte. Nº 1101-531-"L"-2016. En cumplimiento de la normativa ambiental vigente (Ley Provincial Nº 5063 y sus DR), LOMA SACIA declara que se ha presentado ante la Dir. Provincial de Calidad Ambienta, el EIA del Proyecto "Lugar Apto Denunciado (LAD) - Yuto" para su evaluación. El proyecto planteado consiste en la implantación de infraestructura con el fin de un LAD para operaciones aéreas (aterrizajes y despegues), en las inmediaciones de la localidad de Yuto (coordenadas geográficas: 23º 37´ 21" S; 64º 28´30" O), que será utilizado con fines civiles y deportivos. El LAD es la mínima infraestructura habilitada por la ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil), para la operación de aeronaves. Los objetivos de la misma son: * Transporte de personas y/o enfermos en ocasiones de necesidad. * Transporte de productos como medicamentos, alimentos, e insumos varios. * Colaborar en la prestación de servicios de protección civil. * Promover la cultura aérea (fotografía aérea), la educación deportiva y la investigación científica, entre otras. * Base operativa para la prevención y lucha contra incendios forestales. * Base para ambulancias aéreas (por ejemplo transporte de órganos humanos). * Vigilancia de redes eléctricas y de policía aérea. * Aeródromo de emergencia para situaciones comprometidas. * En caso de emergencia sanitaria, cuando existe proliferación de enfermedades epidémicas como dengue y/o chikungunya, presentes en la zona. * En otros casos de desastres o emergencias. La pista estará totalmente cubierta de césped, para evitar erosiones de polvo que afecten la visión. Sus dimensiones son: Largo Total: 915m; Ancho de pista: 40m; Orientación: Sur-Norte. Como se trata de un LAD, no existirán más infraestructuras que un Hangar y depósito, a construirse de material y techo de chapa con piso de cemento alisado, paredes y ventanas de material liviano, suficientes para albergar una avioneta pequeña. No se prevé la instalación de depósito de combustibles ni taller de reparaciones ya que el combustible se aprovisiona en lugar habilitado (aeropuerto) y las reparaciones y mantenimiento de los aparatos necesita de taller e instalaciones aprobadas, ambas por la ANAC. La pista no cuenta con iluminación ya que solo está previsto la operación diurna del lugar. Asimismo se informa que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en la Secretaría de Calidad Ambiental de la Provincia (Av. Párroco Marshke 1270 de esta ciudad,) para su consulta. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. Ing. Agr. Jose L. Lobato - Presidente.-

12/14/16 DIC. LIQ. Nº 124518 $270,00.-

Dr. Juan Carlos Correa, Juez por habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9 Secretarias Nº 17, en el **Expte. Nº D-000389/13** caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A c/ Guaimas Julio Damaso", hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 3 de Abril de 2013.- Téngase por presentado el Dra. Silvana Lucia Di Pasquo, por constituido domicilio procesal y por parte, en representación de CARSA S.A, a merito de la copia juramentada de Poder.- II.- Téngase por interpuesta la demanda ejecutiva por cobro de pesos de conformidad a lo establecido por el Art. 472, 460, 471, 478 y 480 del CPC, líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Dos Mil Doscientos Noventa y Siete con 49/10 Centavos ($2.297,49) en concepto de capital, con mas la suma de Pesos Un Mil Cien ($1.100) calculadas provisoriamente por intereses y costas del juicio. III.- La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaria a oponer excepciones legitimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV.- Por igual término, le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sean su naturaleza (arts. 52 y 154 del CPC).- V.- Para el cumplimiento de lo ordenado líbrese Edictos (Art 162 CPC) a publicase por tres veces en cinco días en un diario local y Boletín Oficial.- Diligencia a su disposición en Secretaria.- VI.- Notificaciones en Secretaria, Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- VII.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Hugo Moisés Herrera- Juez - Ante mi: Dra. Mariana Roldan - Secretaria".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días, San Pedro de Jujuy, 04 de Abril de 2016.-

14/16/19 DIC. LIQ. Nº 124502 $270,00.-

Sala III - Vocalía 9 - Cámara en lo Civil y Comercial - de la Provincia de Jujuy, en el Expte**. Nº C-065108/16;** Caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Expte. Principal B-079772/01: Ávila, David c/ Amespil de Zabala, María" se ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2016. I.- Por presentado el Dr. Roberto Marcelo Mamani, en nombre y representación de la parte actora: Sr. David Dávila, a mérito de la fotocopia de poder juramentado que rola a fs. 2/3, y por constituido domicilio legal. II.- Por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda, en contra de María Amespil de Zabala, titular registral del dominio que se pretende prescribir. III.- Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, citase y emplazase, a la Cooperativa Telefónica de Perico Limitada y al Sr. Gonzalo Mansilla y/o Herederos colindantes del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como Padrón b-316, Circunscripción 2, Sección 1, Manzana 25, Parcela 5, Matrícula B-9739, con superficie de 348,00 m2, de la Ciudad de Perico, Dpto. El Carmen, al Estado Provincial y a la Municipalidad de Perico (Terceros) para que en el plazo de Quince Días de notificados, más un día en razón de la distancia y si consideren afectados sus derechos pidan en forma expresa, clara y concluyente participación como demandados, haciendo presumir su incomparecencia que la demanda no afecta sus derechos. IV.- Córrase traslado de demanda a la Sra. María Amespil de Zabala en el domicilio denunciado a fs. 20 vlta. y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir (mencionado supra) mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho de hacerlo si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C., art. 531 del C.P.C.- Conf. Modificación Ley 5486). A tales fines, líbrese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un periodo de cinco días en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Conf. Art. 535 del C.P.C.- modif. Ley 5486). Intímeselo en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley. V.- Cúmplase… VI.- Intimase… VII.- Notifíquese (art. 155/156 del C.P.C.). Fdo. Dra. Norma Issa. - Juez - Ante Mi Dra. Nora Cristina Aizama- Secretaria.-

14/16/19 DIC. LIQ. Nº 124530 $270,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, en el **EXPTE. Nº B-253963/11** caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. C/ Llanos, Silvia", se notifica a la Sra. Llanos Silvia el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2010".- Por presentado el Dr. José María Vera Lambrisca, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la razón social CARSA S.A.; a mérito del Poder General Juramentado obrante a fs. 4 de autos.- De conformidad con lo dispuesto por los Art. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese en contra del demandado Llanos Silvia D.N.I. 21.515.413, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Tres Mil Seiscientos Ochenta y Dos con 58/100 ($3.682,58) en concepto de Capital, con más la suma de Pesos Mil Ochocientos Cuarenta y Uno con 29/100 CTVS. ($1.841,29) calculada para responder a ulteriores del Juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial a la propia parte demandada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones de ley. Asimismo deberá manifestar si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo cítesela de remate a la parte demandada para oponga excepciones si las tuviere dentro del plazo de cinco días, por ante este Juzgado y Secretaría Nº 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrasele traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y por el mismo plazo señalado se intimará a la parte demandada para q en el mismo plazo señalado constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del ítem.), haciéndole saber que los días de notificación en Secretaria son los Martes y Jueves o el sgte. Día hábil si alguno fuere feriado.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondón de Dupont, Juez - Ante Mi: Sra. Norma Farach de Alfonso - Secretaria.- Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. María Guillermina Sequeiros - Prosecretaria.- Se le hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 29 de Marzo del 2016.-

14/16/19 DIC. LIQ. Nº 124500 $270,00.-

La Dra. Silvia Yecora, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2 de la Provincia de Jujuy, Secretaria Nº 3, en el **Expte. Nº B-215066/09".** Ejecutivo: CARSA S.A. c/ De la Vega, Liliana Ramona, le hace saber a la demandada Sra. De la Vega, Liliana Ramona, que en el Expte. de referencia, se ha dictado el siguiente proveído:…San Salvador de Jujuy, 30 de marzo del 2016.- Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el art. 162, líbrese Edictos a fin de notificar a la demandada Sra. Liliana Ramona De la Vega, el proveído de fs. 19 de los presentes autos, el que se deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces de cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación.- Se le hace saber que en caso de incomparecencia se le designará un Defensor de Pobres y Ausentes.- Notifíquese. Dra. M. Emilia del Grosso.- Dra. Silvia Yecora – Pro-Secretaria- Jueza- es copia.- "San Salvador de Jujuy, 14 de septiembre del 2009.- Por presentado…Atento a las constancias de autos y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra de la demandada Sr/Sra. De la Vega, Liliana Ramona, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago y ejecución por la suma de Pesos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres con Once ctvo. ($3.253,11) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta ($1.450,00), presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- Asimismo, cítesela de remate a la parte demandada por el término de cinco días para que concurra por ante, éste Juzgado y Secretaria 3, a oponer excepciones legitimas si las tuviere, y constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo, intímese al demandado, para que en el mismo plazo antes fijado constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores notificaciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).-. Fdo. Dra. Olga Villafañe- Juez - Procurador Marcelo Ibarra - Secretario.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días. Secretaria Nº 3, 30 de Marzo del 2.016.-

14/16/19 DIC. LIQ. Nº 124501 $270,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez De Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el **EXPTE N° C-038759/15**: caratulado: Ejecutivo: Soto, Nobel Nanti C/ Puca Marcelo Fabián, **cita y emplaza** al demandado Sr. Marcelo Fabián Puca, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria, la suma de Pesos Once Mil Veinte ($11.020) en concepto de capital reclamado con más la de Pesos Dos Mil Doscientos Cuatro ($2.204) presupuestada para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de remate, para que en igual termino oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle en caso de incomparecencia como representante al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 22 de noviembre de 2016

12/14/16 DIC. LIQ. Nº 124482 $270,00.-

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 11, **Ref. C- 031023/14** caratulado: Ejecutivo: Compañia Financiera Argentina S.A. c/Vedia Crecencio Santos**, cita y emplaza** al demandado Vedia Crecencio Santos, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de Pesos Quince Mil Novecientos Sesenta Ocho con 43/100 ($15.968,43) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Tres Mil Ciento Noventa y Cuatro ($3.194) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Fdo. Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez- Ante mi: Dra. María Susana Zarif – Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2.016.-

12/14/16 DIC. LIQ. Nº 124497 $270,00.-

El Dr. Pablo Martín Pullen Llermanos-Juez de Instrucción Nº 1 de causas Ley Nº 3584, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº 5422/13** (S.P Nº 1159-G/10), caratulado: "Gutiérrez Luis Raúl, Canchi Sergio Gustavo, Zerpa Gustavo David (NH), Zerpa Sergio Víctor Vega Antonio Daniel, Orellana Juan Carlos, Canchi Leonardo Emanuel y Espinosa Sergio Walter p.s.a. Robo en poblado y en banda Pálpala"- (Ex Expte. Nº 34/10 del Ex Juzgado de Penal 1- Secretaria 2)", ha dictado el siguiente resolución, cuya parte dispositiva, expresa: "San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre d 2016.- Autos y Vistos:…Considerando:…Resuelve: 1.- **Citar** por edictos por el término de tres veces en cinco días contados a partir de la última publicación al imputado Gustavo David Zerpa, para que se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejare de comparecer sin causa debidamente justificada, ello de conformidad con lo previsto por el Articulo 140 del Código Procesal Penal. 2.- Notifíquese, hágase saber, protocolícese, etc. Fdo. Dra. Pablo Martín Pullen Llérmanos-Juez (Por Habilitación), Ante mi: Dr. Horacio Guillermo García- Prosecretario".- Juzgado de Instrucción Nº 1 de causas Ley Nº 3584, 01 de Diciembre de 2016.-

12/14/16 DIC. S/C.-

Dr. Mario Ramón Puig-Vocal de la Excmo. Tribunal en lo Criminal Nº 3, Vocalía Nº 8, de la Provincia de Jujuy, en la causa **Nº 031/14** caratulada: "Moreno Carlos Eduardo p.s.a. de Robo en Poblado y en Banda Calificada por el Uso de Arma y Abuso Sexual como Penetración en concurso real y Tacacho Joel Sergio Ezequiel p.s.a. de Robo en Poblado y en Banda calificada por el Uso de Arma. Perico", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del C.P.P., procede por el presente notificar a Joel Sergio Ezequiel Tacacho, argentino, alias "El Negro Rubio", soltero, de 22 años de edad, estudiante, con domicilio consignado en Manzana PA 4- Lote 4 del Bº La Nueva Ciudad de Perico, de la ciudad de Perico, DNI Nº 42.582.635, nacido el 18 de Marzo del año 1994 en San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, R.A., hijo de Omar Enrique Tacacho y de Mónica del Valle Méndez; que en la causa de referencia, ha recaído el siguiente proveído que dice así: San Salvador de Jujuy, de Diciembre de 2016.- Atento a que el imputado Joel Sergio Ezequiel Tacacho no reside en el último domicilio real denunciado conforme surge del informe Policial de fs. 643/643 vta., y de a lo dispuesto en el Acta de Audiencia de Debate de fecha 20/04/2015 obrante a fs. 675/676 vta, con respecto al imputado mencionado**, cítese** al mismo por edictos para que comparezca a estar a derecho y en el plazo de cinco días contados desde la última publicación, ante este Tribunal y constituir domicilio legal y/o denunciar su actual domicilio real, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su detención (Arts. 203, 195 y 120 del C.P.Penal).-

Notifíquese y Ofíciese.- Fdo. Dr. Mario Ramón Puig - Pte. de Trámite, Ante mi: Dr. Gerardo Néstor Marchesi – Secretario".- Secretaria del Tribunal en lo Criminal Nº 3, Voc. 8, 02 de Diciembre de 2016.-

14/16/19 DIC. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17, de San Pedro de Jujuy, en los autos D-13.277/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de **ARMELLA MERCEDES** (DNI Nº 4242042)", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES ARMELLA.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local.- Ante mi: Dra. Mariana Rebeca Rolan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 22 de Noviembre de 2016.-

07/12/14 DIC. LIQ. Nº 124483 $90,00.-

En el Expte. Nº D-016599/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DON **JAIME RAMON TREJO**", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, a cargo de la Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: DON **JAIME RAMON TREJO, D.N.I. Nº M. 7.035.408**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mi: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 07 de Noviembre de 2016.-

07/12/14 DIC. LIQ. Nº 124493 $90,00.-

En el Expte. Nº D-016513/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DOÑA **MABEL AZUCENA CANELO**", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria Nº 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, a cargo de la Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DOÑA **MABEL AZUCENA CANELO D.N.I. Nº 4.500.407.-**Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Ante mi: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 09 de Noviembre de 2016-

12/14/16 DIC. LIQ. Nº 124521 $90,00.-

En el Expte. Nº D-016831/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DOÑA **EVA CRUZ**". El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria Nº 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: DOÑA **EVA CRUZ, D.N.I. Nº 10.459.915**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.-Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 24 de Noviembre de 2016.-

14/16/19 DIC. LIQ. Nº 124546 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria Nº 2, en el **Expte. Nº C-077433/16**, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato **PEREZ, ROBERTO LUIS**", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ROBERTO LUIS PEREZ, D.N.I. 11.936.364**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria-Dra. María de Los Ángeles Meyer- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 1º de Diciembre de 2016.-

14 DIC. LIQ. Nº 124530 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria Nº 3 en el Ref. Expte. Nº C-078456/16 caratulado; Sucesorio Ab Intestato: **VEGA, MIRIAM DEL CARMEN. D.N.I. Nº 14.135.958**; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del/ la Sra./ Sr. **MIRIAM DEL CARMEN VEGA.**- Publíquese en el Boletín Oficial por una (1) vez en un (1) día y en un diario local por tres (03) veces en cinco (05) días. Secretaria: Dra. M. Emilia Del Grosso-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2016-

14 DIC. LIQ. Nº 124531 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 3. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **GOMEZ BLANCA ALBA D.N.I. Nº 3.701.836,** en **Expte. Nº C-073230/16**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Jueza Dra. Silvia Yecora-Pro-Secretaria: Dra. M. Emilia Del Grosso.- San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre del 2016.-

14 DIC. LIQ. Nº 124532 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria Nº 2 en el Expte. Nº C-052987/15, caratulado: "Sucesorio Ab **Intestato RIVERO, JUAN; ANTELO, ERCILIA**", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ERCILIA ANTELO, DNI. 9.645.067** y de **JUAN RIVERO, DNI. 7.280.522**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. María de los Ángeles Meyer-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 05 de Diciembre de 2016-

14 DIC. LIQ. Nº 124533 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 11, en el **Expte. Nº C-073389/16**, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de DOÑA **SEGOVIA HILDA-D.N.I. Nº 11.628.740**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- (Cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaría: Dra. María Susana Zarif.- San Salvador de Jujuy, 15 de Noviembre de 2016

14 DIC. LIQ. Nº 124535 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria Nº 2 en el **Expte. Nº C-077190/16**, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LICANTICA EULALIO JULIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del SR. **EULALIO JULIO LICANTICA, DNI. Nº 7.285.280**. Declárase Abierto el presente juicio Sucesorio Ab Intestato del Sr. EULALIO JULIO LICANTICA, DNI. Nº 7.285.280. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. María de los Ángeles Meyer-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2016-

14 DIC. LIQ. Nº 124538 $90,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria Nº 8, en el **Expte. Nº C-078128/16**, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VIRREYRA, MARCOS.", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: Sr. **VIRREYRA, MARCOS, D.N.I. Nº 10.853.456** por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Secretaria a cargo de la Dra. Patricia Ortiz Aramayo.- San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2016.-

14 DIC. LIQ. Nº 124539 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 4, Ref. Expte. Nº C-079298/16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MENDEZ, ADAN HUGO, D.N.I. M. 8.194.101**, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Juez, Dra. Silvia Elena Yecora.- Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2016.-

14 DIC. LIQ. Nº 124541 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaria Nº 7, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-072797/16 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: RODRIGUEZ, HUGO MARIANO", cita y emplaza por el término de treinta a herederos y acreedores de **HUGO MARIANO RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 11.781.665.**- Publíquense por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días. (Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. María Cecilia Farfán.- San Salvador de Jujuy, 21 de Noviembre de 2016.-

14 DIC. LIQ. Nº 124544 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 5, Ref. Expte. Nº C-075378/16 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VEDIA HUGO ORLANDO", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de el Sr. **VEDIA HUGO ORLANDO D.N.I. Nº 10.149.679**.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaría: María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2016.-

14 DIC. LIQ. Nº 124545 $90,00.-